



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**LA LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL (LOBA): ANÁLISIS JURÍDICO  
DEL BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR**

**AUTORA:**

**MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ BUSTOS**

**TUTOR:**

**Abg. VERÓNICA MARÍA FUENTES TERÁN MSc.**

**GUAYAQUIL - 2018**

**Guayaquil, 20 de noviembre del 2017**

**MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ BUSTOS**, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo de los criterios y opiniones que en el mismo se declaran como producto de la investigación que he realizado.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar:  
**ANÁLISIS JURÍDICO DEL BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR**

*Maria Belén Hernández Bustos*

**MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ BUSTOS**  
**C.I. 0922001870**

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: "Análisis Jurídico del Bienestar Animal en el Ecuador", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA.**

Presentado por: María Belén Hernández Bustos

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by 'M.F.T.' and a circular emblem containing a cross and other symbols.

**Abg. VERÓNICA MARÍA FUENTES TERÁN, MSC.**

**Tutor**

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TESIS ANÁLISIS LOBA 20-11-2017.docx (D32686470)  
**Submitted:** 11/21/2017 4:13:00 AM  
**Submitted By:** mary\_belen24@hotmail.com  
**Significance:** 7 %

### Sources included in the report:

TESIS MARISILA YANEZ RODRIGUEZ JUNIO FINAL.docx (D14907969)  
 TESIS MARISILA YANEZ RODRIGUEZ.docx (D14127585)  
 TESIS DE VICENTE ALEJANDRO.docx (D16958014)  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21745/1/Libro%20Sumak%20Kawsay%20Yuyay.pdf>  
<https://www.change.org/p/solicitamos-la-abolici%C3%B3n-de-la-tauromaquia-en-esp%C3%B1a-y-de-todos-los-festejos-relacionados>  
<http://www.derechoanimal.info/images/pdf/S.Brels-Animal-Welfare-Protection-in-International-Law-esp.pdf>  
<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/basic-html/page80.html>  
<http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/5881/Tesis%20Jos%C3%A9%20Gpe.%20Cruz%20Alanis.pdf?sequence=1>  
[http://www.academia.edu/2630165/La\\_protecci%C3%B3n\\_del\\_bienestar\\_animal\\_una\\_preocupaci%C3%B3n\\_universal\\_que\\_se\\_debe\\_considerar\\_globalmente\\_y\\_seriamente\\_en\\_derecho\\_internacional](http://www.academia.edu/2630165/La_protecci%C3%B3n_del_bienestar_animal_una_preocupaci%C3%B3n_universal_que_se_debe_considerar_globalmente_y_seriamente_en_derecho_internacional)  
<http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/780/1/Responsabilidad%20del%20estado%20%20por%20el%20da%C3%B1o%20ambiental.pdf>  
<http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucin-ecuatoriana-de-2008/>  
<https://avatma.org/2017/07/21/sentencia-judicial-contr-el-maltrato-animal-en-poz-de-la-sal-burgos/>  
<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/antioquia/la-primera-condena-por-maltrato-animal-en-colombia-articulo-683431>  
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/jueza-sentencia-por-delito-ambiental-a-tripulacion-de-barco-chino>  
[http://mon.uvic.cat/tlc/files/2016/06/GAIA-lovelock\\_margulis\\_gaia\\_2\\_\\_contra-versus.pdf](http://mon.uvic.cat/tlc/files/2016/06/GAIA-lovelock_margulis_gaia_2__contra-versus.pdf)  
<https://www.elespectador.com/opinion/habeas-corpus-para-chucho-el-oso-columna-705565>

Instances where selected sources appear:





Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO de tesis**

**TITULO Y SUBTITULO: LA LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL (LOBA):  
ANÁLISIS JURÍDICO DEL BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR**

**AUTOR/ES: PONER SU  
NOMBRE**  
MARÍA BELÉN  
HERNÁNDEZ BUSTOS

**REVISORES: PONER EL NOMBRE DE SU  
TUTOR**  
Verónica María Fuentes Terán, MsC.

**INSTITUCIÓN:**  
UNIVERSIDAD LAICA  
VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL

**FACULTAD:**  
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**CARRERA:** DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**N. DE PAGS:** 129

**ÁREAS TEMÁTICAS:**  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL  
LEY ORGÁNICA BINESTAR ANIMAL. (LOBA)

**PALABRAS CLAVE:**

Bienestar animal, derecho animal, maltrato animal, LOBA, animal de compañía.

**RESUMEN:**

**Introducción:** Se ha establecido que la relación entre los seres humanos y los animales inició alrededor de 6000 años atrás, en lo que debido a una necesidad de comida y de cuidado, se inició una relación mutualista que dio pie al proceso de domesticación de los animales con el fin del aprovechamiento por parte de los humanos. Este proceso de domesticación ha originado una relación de interdependencia que actualmente se ha logrado entender como una relación susceptible a generar maltrato por parte del ser más fuerte, que se entiende como tal al ser humano, dejando a un lado los derechos de los animales como seres vivientes y sintientes. Es por esto que en la actualidad son muchos los procesos y esfuerzos desde distintos sectores de la población que buscan reconocer y proteger los derechos al bienestar animal, siendo que en Ecuador a partir del proceso constitucional del 2008 empezó un proceso que busca institucionalizar legalmente mecanismos de reconocimiento y protección al bienestar animal. **Objetivo:** Analizar el estado legislativo actual del bienestar animal, al ser parte de la naturaleza

reconocida con derechos bajo el marco constitucional ecuatoriano. **Materiales y Métodos:** Se procesaron datos obtenidos de encuestas realizadas a la muestra poblacional que se constituyó por 385 personas de la población de la ciudad de Guayaquil y 373 abogados del sistema judicial. **Conclusión:** Se concluye como aporte de este estudio, que se requiere la implementación de una ley orgánica orientada a promover, establecer y proteger el bienestar animal por medio de un articulado que recoja el aporte intersectorial y de diferentes actores sociales como ONGS y grupos de derechos internacionales. Además, se proponen incrementar el grado de severidad de las penas que actualmente se establecen dentro del COIP, y que son muy laxas a la hora de reconocer y castigar el maltrato animal.

N. DE REGISTRO	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL :		
ADJUNTO URL :	<input checked="" type="checkbox"/>	
ADJUNTO PDF:	SI	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES: MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ BUSTOS	Teléfono: 0982754418	E-mail: mary_belen24@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: MSC. LUIS CORTEZ ALVARADO DECANO MSC. GUSTAVO ALEJANDRO MARRIOT ZURITA	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: <a href="mailto:lcorteza@ulvr.edu.ec">lcorteza@ulvr.edu.ec</a> <a href="mailto:gmarriottz@ulvr.edu.ec">gmarriottz@ulvr.edu.ec</a>	

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme cada día una segunda oportunidad de poder hacer las cosas bien y devolverme la fuerza ante mis fracasos. Por ser la luz que ilumina mi camino.

A mi madre, Rocío por haberme dado la vida, por su esfuerzo para ayudarme en cada meta propuesta, por haber cultivado buenos principios y valores en mi alma y enseñarme a ser una persona noble ante el sufrimiento de quienes lo necesitan. Gracias por ser mi madre.

A Norma, mi abuelita que desde hace mucho ya no está aquí presente, pero estará en mi alma eternamente.

A mis mascotas, a todos los amos por igual y puedo tener la certeza de su gratitud por cuidar de ellos, A mi peli que jamás olvidare, con ella aprendí la gran necesidad que tienen los animales no humanos de no ser torturados, humillados e ignorados por sus dueños cuando los dejan a un lado sin piedad, gracias a su vida y su muerte por hacerme ver la bondad y el amor hasta el final de sus días. Luchare por los derechos de los animales y defenderé los tratos injustos de cualquiera hacia ellos. Tal vez con alimentar o rescatar a uno de miles de los animalitos de la calle no cambiaras al mundo, pero al menos cambiaras su día, cada aporte vale la pena.

A mis hermanos, que me motivan a poder demostrarles que cada objetivo que nos propongamos en la vida es posible y vale la pena intentarlo con perseverancia y buena predisposición así nos equivoquemos una y otra vez no perder la fe.

A todo el resto de mi familia y a quienes se han sumado como parte de ella. Gracias por ser parte de mi vida.

A la Abg. Verónica Fuentes mi tutora, a quien he tenido la dicha de conocer y saber que también comparte el mismo amor por los animales. Por su apoyo y disposición en guiar mi tesis, por sus comentarios y sugerencias para hacer un buen trabajo.

A los animales desamparados del Ecuador:

Para ello cito:

“Podemos sentir que lo que hacemos es solo una gota en el océano. Pero el océano sería menos debido a esa gota perdida”

**----- MADRE TERESA**

“Siempre he sostenido con firmeza la idea de que cada uno de nosotros puede hacer algo para acabar con la miseria”

**-----ALBERT SCHWEITZER**

Pasare solo una vez por esta vida.

Por tanto, cualquier bien que pueda hacer

O cualquier bondad que pueda mostrar a cualquier criatura,

Permíteme hacerla ahora.

No dejes que la aplace o la rechace,

Porque no pasare de nuevo por este camino

**---ETTIENNE DE GRELLET**



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera especial a Dios por darme la vida y a todos los que me rodean.

## ÍNDICE

<b>DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS DE AUTOR.....</b>	<b>I</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE ACEPTAMIENTO DE TUTOR.....</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....</b>	<b>III</b>
<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VII</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XII</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>IX</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>XII</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
OBJETIVOS.....	3
- Generales.....	3
- Específicos.....	3
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
JUSTIFICACIÓN.....	4
HIPÓTESIS.....	4
VARIABLES.....	4
<b>CAPITULO II</b>	
MARCO CONCEPTUAL.....	5
MARCO REFERENCIAL.....	9
Bienestar Animal.....	9

MARCO DOCTRINARIO.....	13
Hacia un nuevo Convenio Latinoamericano de Derechos Humanos.....	16
Doctrina animal.....	17
Formas de maltrato animal.....	19
Maltrato animal directo.....	20
Maltrato animal indirecto.....	21
MARCO LEGAL.....	23
Normativa legal internacional.....	28
Convenios Internacionales ratificados y vigentes en el Ecuador.....	30
Derecho Comparado.....	30
Los animales en el Derecho Comparado.....	31
Derecho Constitucional Comparado en América Latina.....	33
Legislación Nacional.....	33
Derechos de la Naturaleza – Constitución Ecuador 2008.....	33
Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.....	37
Proyecto de Ley Orgánica Bienestar Animal.....	41
Código Orgánico Integral Penal.....	42
Contravención de Maltrato y Muerte Animales de Compañía.....	43
Jurisprudencia.....	44
Fallo Nacional.....	46
Pesca ilegal de barcos chinos en Galápagos.....	46
Fallo internacional.....	47
Sentencia contra maltrato animal en Poza de la Sal.....	47
Caso Cholito: Imputados por delito por maltrato animal....	48
La primera condena por maltrato animal en Colombia.....	49
Habeas corpus para el oso “Chucho”.....	51

### **CAPÍTULO III**

MARCO METODOLÓGICO.....	53
-------------------------	----

### **CAPÍTULO IV**

RESULTADOS.....	64
-----------------	----

### **CAPÍTULO V**

CONCLUSIONES.....	94
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	95
----------------------	----

PROPUESTA DE LEY.....	96
-----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	101
-------------------	-----

ANEXOS.....	106
-------------	-----

## RESUMEN

**Introducción:** Se ha establecido que la relación entre los seres humanos y los animales inició alrededor de 6000 años atrás, en lo que debido a una necesidad de comida y de cuidado, se inició una relación mutualista que dio pie al proceso de domesticación de los animales con el fin del aprovechamiento por parte de los humanos. Este proceso de domesticación ha originado una relación de interdependencia que actualmente se ha logrado entender como una relación susceptible a generar maltrato por parte del ser más fuerte, que se entiende como tal al ser humano, dejando a un lado los derechos de los animales como seres vivientes y sintientes. Es por esto que en la actualidad son muchos los procesos y esfuerzos desde distintos sectores de la población que buscan reconocer y proteger los derechos al bienestar animal, siendo que en Ecuador a partir del proceso constitucional del 2008 empezó un proceso que busca institucionalizar legalmente mecanismos de reconocimiento y protección al bienestar animal. **Objetivo:** Analizar el estado legislativo actual del bienestar animal, al ser parte de la naturaleza reconocida con derechos bajo el marco constitucional ecuatoriano. **Materiales y Métodos:** Se procesaron datos obtenidos de encuestas realizadas a la muestra poblacional que se constituyó por 385 personas de la población de la ciudad de Guayaquil y 373 abogados del sistema judicial. **Conclusión:** Se concluye como aporte de este estudio, que se requiere la implementación de una ley orgánica orientada a promover, establecer y proteger el bienestar animal por medio de un articulado que recoja el aporte intersectorial y de diferentes actores sociales como ONGS y grupos de derechos internacionales. Además, se proponen incrementar el grado de severidad de las penas que actualmente se establecen dentro del COIP, y que son muy laxas a la hora de reconocer y castigar el maltrato animal.

**Palabras claves:** Bienestar animal, derecho animal, maltrato animal, LOBA, animal de compañía.

## ABSTRACT

**Introduction:** It has been established that the relationship between human beings and animals began around 6000 years ago, in which due to a need for food and care, a mutualistic relationship was initiated that gave rise to the process of domestication of animals with the end of the use by humans. This process of domestication has led to a relationship of interdependence that has now been understood as a susceptible relationship to generate abuse by the stronger being, which is understood as such to the human being, leaving aside the rights of animals as beings living and sentient. That is why today there are many processes and efforts from different sectors of the population that seek to recognize and protect the rights to animal welfare, being that in Ecuador since the constitutional process of 2008 began a process that seeks to legally institutionalize mechanisms of recognition and protection of animal welfare.

**Objective:** Analyze the current legislative status of animal welfare, being part of the recognized nature with rights under the Ecuadorian constitutional framework.

**Materials and Methods:** Data obtained from surveys of the population sample that was constituted by 385 people from the city of Guayaquil and 373 lawyers from the judicial system were processed.

**Conclusion:** It is concluded as a contribution of this study, that the implementation of an organic law aimed at promoting, establishing and protecting animal welfare is required through an articulation that collects the intersectional contribution and from different social actors, such as NGOs and international rights groups. They also intend to increase the degree of severity of the penalties that are currently established within the COIP, and which are very lax when it comes to recognizing and punishing animal abuse.

**Keywords:** Animal welfare, animal right, animal abuse, LOBA, pet.

## CAPÍTULO I

### Planteamiento del problema

En la actualidad desde la sociedad ecuatoriana se ha planteado una discusión que tiene un alcance social y legal en cuanto a lo que se ha concebido como bienestar de los animales, el cual se ha tornado en un derecho que debe ser asumido jurídicamente por los organismos judiciales del gobierno. Dentro de los cambios legales que rigen actualmente en Ecuador, se encuentra el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece que:

*“La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de 50 a 100 horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia”* (ASAMBLEA NACIONAL, 2014).

A pesar que la estructura normativa se ha desarrollado y de que existen movimientos de ciertos sectores de la sociedad, los cuales propusieron a la Asamblea Nacional, un proyecto de cuerpo legal orgánico que buscaba asegurar el nombrado “bienestar animal”, este articulado se conoce como Ley LOBA. Es de esta forma que se trata de avanzar no solo hacia el ámbito del cuidado de las animales mascotas, sino progresar en cuanto a mecanismos regulatorios sobre el uso de animales en shows, o para el comercio y para la venta de animales en espacios públicos. Igualmente, mediante este proyecto de ley se busca disponer de controles regulatorios acerca de la disección de animales vivos con fines investigativos; establecer leyes proteccionistas para los animales de origen silvestre que habitan en las áreas urbanas y tutelar los derechos sobre la vida

silvestre; y, como meta final, buscan promover la adopción de animales de compañía, pero previamente esterilizados.

Es de esta manera que existen diversos criterios sobre situaciones fuera de control que se presentan al convivir con animales y su necesidad de protección. Es así que se considera que se requiere prohibir la crianza de perros en espacios reducidos, de igual manera asegurar una correcta alimentación durante períodos largos en los cuales se los deja solo en casa, asimismo se busca establecer procesos para una correcta disposición al momento de fallecer. Sin embargo, este proyecto de ley no solo busca garantizar derechos de los animales, sino que también se busca limitar el transporte de animales en lugares o medios de transporte público, así como el acceso de los animales hacia sitios turísticos o lugares muy concurridos.

Es por esto necesario el alcance de este proyecto de ley, así como hasta donde se establecen los derechos del denominado bienestar animal, y donde se inician los deberes de los animales.

### **Formulación del problema**

¿En qué medida mejoraría la actual situación de “CUIDADO ANIMAL” con la sistematización del BIENESTAR ANIMAL reconocido como derecho de los animales y mascotas de compañía en la Constitución y ejecutoriado mediante la Ley Orgánica de Bienestar Animal?

### **Sistematización del problema**

1. ¿La sociedad está preparada para implementar las medidas dirigidas a brindar un mejor cuidado a las animales mascotas?
2. ¿Existirá una oportunidad de que los estudios en animales se mantengan a pesar de las condiciones que se imponen en la ley LOBA?
3. ¿Cuáles serán los costos que absorberá el estado para la implementación de medidas de control de reproducción y muerte asistida que se brindará a animales?
4. ¿Se mejorará la calidad de vida de los animales con la ley LOBA?



5. ¿Mejorara la condición de aseo asociada con la falta de control de animales en calles?

### **Objetivos de la Investigación**

Analizar el estado legislativo actual del bienestar animal, al ser parte de la naturaleza reconocida con derechos bajo el marco constitucional ecuatoriano.

### **Objetivos Específicos**

1. Estudiar el marco constitucional existente, referente al respeto de los derechos de los animales. Sus alcances y límites para su ejecución.
2. Revisar el Bienestar Animal desde su desarrollo histórico conforme ha evolucionado.
3. Verificar la existencia de normativa jurídica relacionada con el control animal a nivel internacional.
4. Examinar casos jurídicos que se han presentado acerca del bienestar animal.

### **Justificación de la investigación.**

Los seres humanos nos vemos involucrados a diario con animales y disponemos de estos seres vivos según la necesidad (justificada o no) de acompañamiento, comida, vestido, trabajo, distracción, entre otras. Esta situación ha facilitado en muchos casos el abuso y explotación desmedidos de estos seres vivos, abusos que provocan sufrimiento, dolor, mutilaciones, enfermedades e incluso su muerte de manera injustificada.

Por lo anterior es necesario crear un marco regulatorio adecuado para la convivencia entre seres humanos y animales en procura no solo de la conservación de las especies y el equilibrio ecológico, sino también por la supresión de cualquier abuso, maltrato o muerte injustificada de cualquier animal. Es un hecho que no se puede obviar que histórica y culturalmente, el ser humano ha necesitado de los animales para la alimentación, lo que lógicamente provoca valorar la necesidad del sacrificio de grandes cantidades

de animales. De tal manera que el llamado Bienestar Animal juega un papel muy importante, porque busca la regulación de cualquier actividad que involucre el sacrificio animal procurando en todo momento que tenga una muerte digna y sobre todo alejada lo más posible de cualquier tipo de dolor.

Asimismo, de manera paralela al Bienestar Animal, se desarrolla el llamado Derecho Animal, el cual, desde el punto de vista axiológico, nace con el fin de reconocer al animal como un ser vivo con derechos. Aunque, algunas veces, esta pretensión de derechos es impuesta de manera radical, al punto de ponerlos como iguales a los seres humanos y otras más conciliadoras que buscan reconocerlos como seres sensibles, miembros de un ecosistema donde conviven por igual con los seres humanos, pero considerando el uso razonable, sustentable y humanitario que se hace del animal.

Actualmente, el marco jurídico ecuatoriano no cuenta con leyes concernientes a la protección de animales de todo tipo, por lo cual por medio de la propuesta y análisis de la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) está encaminada ratificar los derechos a animales silvestres, animales de granja y de acompañamiento o mascotas; dicha ley busca ser solamente un marco muy amplio de protección contra el abuso y maltrato a los animales antes indicados, como lo puede ser la experimentación animal o el trato a animales de producción o de trabajo, entre otras.

De esta manera, el presente trabajo busca hacer un análisis sobre la legislación existente a nivel nacional sobre actividades con animales, identificar los vacíos existentes que permiten el maltrato o abuso indiscriminado de los animales, además de analizar la posición progresista del llamado Derecho Animal, sus sugerencias y la aplicación de sus principios, así como de su fundamento axiológico. Es importante resaltar que a nivel nacional no existe una investigación de este tipo, a pesar de que existe información separada al respecto, como lo son artículos de periódicos, informes técnicos específicos o investigaciones del Bienestar Animal desde el punto de vista de Ciencias Exactas como la Medicina Veterinaria u otras; no en el caso de la legislación y la jurisprudencia.

Actualmente, en Ecuador, la mirada de sectores ambientalistas, animalistas, organizaciones no gubernamentales, sector público, políticos, entre otros, se ha vuelto hacia la protección animal debido a los constantes abusos y

maltratos dirigidos a animales de todo tipo, teniendo como común denominador el acudir a la ley y al Derecho, ambos instrumentos con capacidad y eficacia suficiente para lograr los objetivos de protección, calidad de vida y dignidad de los animales; todo esto en contraste con sectores, como los cazadores, galleros, productores de derivados de animales, entre otros, que de igual forma, buscan amparo en leyes, normas y principios del Derecho para justificar sus actividades, por lo general comerciales.

### **Delimitación o alcance de la investigación**

El presente estudio tiene como alcance o delimitación de la investigación dentro del Derecho Constitucional, la Constitución del Ecuador 2008, Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal, Código Orgánico Integral Penal, así como los Convenios Internacionales suscritos y vigentes actualmente.

### **Hipótesis de la investigación.**

Se lograría amparar y reconocer el Bienestar animal si se crea una Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos de los animales que compile su cuidado, control y sanciones para regular la relación humana con el derecho al no humano.

#### **Variable Dependiente:**

Bienestar animal

#### **Variable Independiente:**

Derechos animales

## CAPÍTULO II

### MARCO CONCEPTUAL

**Naturaleza o medio ambiente:** El ambiente es definido por Silvia Jaquenod (2005) como: “El sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales que interactúan condicionando en un momento y espacio determinados la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio”.

**Animal:** El Diccionario de la RAE define animal como, "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso" (Real Academia Española, 2017). Por su parte, el *Animal Welfare Act* de los EE.UU. señala que por animal se deberá entender "Todo perro, gato, mono (humano primate mamífero no humano), conejillo de indias, hámster, conejo u otro animal parecido de sangre caliente, vivo o muerto, utilizado o que se pretende utilizar para investigación, experimentación, testeo, o exhibición, o bien como mascota, dejándose expresa constancia que se excluye a pájaros, ratas del genus *Rattus*, y ratones del genus *Mus*, criados para investigación, caballos no usados para investigación, y otros animales de granja que luego se especifican" (USDA, 2013).

**Punto vista técnico:** Muestra el poder de la subjetividad o lo que es lo mismo, de los distintos puntos de vista a nivel humano que muestran diferentes formas de interpretar la realidad. Un punto de vista es particular y subjetivo, siendo que de acuerdo al área donde se lo aplica adquiere una connotación jurídica, técnica, psicológica o médica.

**Sumak kawsay:** “El Sumak Kawsay (Buen Vivir), desde una perspectiva indigenista, como aquella filosofía de vida de los indígenas basada en la búsqueda y el mantenimiento de la armonía con la comunidad y con los demás seres de la naturaleza, y que tiene tanto un plano de aspiración vital como otro de cotidianidad vital”. (Hidalgo-Capitán, Arias, & Avila, 2014) .

**Pachamama:** En la Constitución del Ecuador (2008) se reconoce a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos. Para los pueblos indígenas la Pachamama, (allpa mama) siempre ha sido un sujeto que, en su derecho propio, el consuetudinario, se ejercita con rituales y tabú es que aplican restricciones y normas para respetar y proteger sus derechos de existencia (Martínez, 2011).

**La Gaia:** Comúnmente se refiere a “Gaia” para referirse a una entidad planetaria viviente sin que ello implique necesariamente la existencia de consciencia (Lovelock & Margulis, 2007).

**Maltrato:** Acción y efecto de maltratar (Real Academia Española, 2017).

**Sensibilidad:** Del latín. *sensibilitas*, *-ātis*. 1. f. Facultad de sentir, propia de los seres animados. 2. f. Cualidad de sensible. Su gran sensibilidad ante nuestros problemas. Un dispositivo de alta sensibilidad. 3. f. Manera peculiar de sentir o de pensar. Idea común a distintas sensibilidades políticas. (Real Academia Española, 2017).

**Socializar:** 1. tr. Transferir al Estado, o a otro órgano colectivo, algo de propiedad privada, especialmente un servicio o un medio de producción. Socializar la banca. 2. tr. Extender al conjunto de la sociedad algo limitado antes a unos pocos. Socializar la cultura. 3. tr. Adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social. 4. intr. Hacer vida de relación social. (Real Academia Española, 2017).

**Trato decente:** Acción y efecto de tratar. 1. adj. Honesto, justo, debido. 2. adj. Correspondiente, conforme al estado o calidad de la persona. 3. adj. Adornado, aunque sin lujo, con limpieza y aseo. Tiene una casa decente. 4. adj. Digno, que obra dignamente. 5. adj. Bien portado. 6. adj. De buena calidad o en cantidad suficiente. (Real Academia Española, 2017)

**Garantismo:** El garantismo es una corriente de pensamiento criminológico de sesgo contractualista y utilitarista nacida en el seno de la Ilustración italiana que proporcionó a Estados modernos, ideas sustanciales para transformar el procedimiento judicial y suavizar la ejecución de la pena. Involucra al principio de legalidad, surgido para impedir la arbitrariedad del poder, con mecanismos

que comprendieron la averiguación de la verdad a través de la oficialidad, la imparcialidad, la prontitud y la publicidad, como también la supresión de los castigos crueles y la proporcionalidad entre el delito y la pena. (Miranda & Vallejo, 2017).

**Contravención:** Acción y efecto de contravenir.(Real Academia Española, 2017).

**Sanción:** Del lat. *sanctio*, *-ōnis*. 1. f. Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. 2. f. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. 3. f. Acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto. 4. f. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. 5. f. Estatuto o ley.

**Ser Humano:** Maquiavelo considera al ser humano, como una dualidad que se debate entre su condición humana y su condición animal. Es capaz de hazañas, logros y luchas, pero para alcanzarlas toma el camino del egoísmo y del instinto.

**Activismo:** De *activo* e *-ismo*; cf. al. *Aktivismus*. 1. m. Tendencia a comportarse de un modo extremadamente dinámico. 2. m. Ejercicio del proselitismo y acción social de carácter público. 3. m. Fil. Doctrina según la cual todos los valores están subordinados a las exigencias de la acción y de su eficacia.

**Derecho:** Del lat. *directus*.1. adj. Justo, legítimo. 2. adj. Fundado, cierto, razonable. 3. m. Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. 4. m. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. 5. m. Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras. El derecho del padre. Los derechos humanos. 6. m. Justicia, razón. 7. m. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. 8. m. Ciencia que estudia el Derecho. (conjunto de principios y normas).

**Ley orgánica:** Una ley orgánica es aquella que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Habitualmente, debido a la importancia de las materias que regula. Derechos fundamentales de los ciudadanos o articulación de los diversos poderes del Estado.

**Paradigma:** Del lat. tardío *paradigma*, y este del gr. παράδειγμα *parádeigma*. 1. m. Ejemplo o ejemplar. 2. m. Teoría o conjunto de teorías cuyo núcleo central se acepta sin cuestionar y que suministra la base y modelo para resolver problemas y avanzar en el conocimiento. El paradigma newtoniano. 3. m. Ling. Relación de elementos que comparten un mismo contexto fonológico, morfológico o sintáctico en función de sus propiedades lingüísticas. 4. m. Ling. Esquema formal en el que se organizan las palabras que admiten modificaciones flexivas o derivativas. (Real Academia Española, 2017).

**Vulnerabilidad:** Cualidad de vulnerable. (Real Academia Española, 2017).

**Rescate:** 1. m. Der. Facultad de la Administración de extinguir una concesión, asumiendo la gestión directa del servicio que constituía su objeto. 2. m. Der. En los seguros de vida, derecho del tomador de apartarse del contrato, percibiendo la parte correspondiente de las primas destinadas a reservas por riesgos futuros. (Real Academia Española, 2017).

**Violencia:** Del lat. *violentia*. 1. f. Cualidad de violento. 2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4. f. Acción de violar a una persona (Real Academia Española, 2017).

## CAPITULO III

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

#### Bienestar Animal

El bienestar animal es un tema multifacético que implica importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas. (Lund, Coleman, Gunnarsson, Appleby, & Karkinen, 2006). Por lo tanto, esta ciencia necesita un enfoque integrativo de varias disciplinas, reuniendo a investigadores de diferentes disciplinas, como la fisiología, la ciencia veterinaria, la etología y la psicología comparada. Por otra parte, aunque los primeros pasos se habían basado en las ciencias naturales, posteriormente parecía necesario utilizar un amplio enfoque multifacético para las cuestiones científicas del bienestar de los animales. De hecho, este enfoque, que combina principalmente la etología, la fisiología, la psicología y los estudios de la interacción hombre-animal, puede ofrecer las ventajas de mejorar la comprensión del conocimiento sobre el bienestar animal, así como obtener ganancias metodológicas.

En lo que respecta a la etología, esta disciplina tiene un papel clave en el desarrollo de la ciencia del bienestar animal. (Millman, Duncan, Stauffacher, & Stookey, 2004) y la investigación aplicada. Los etólogos aplicados tienen que utilizar un enfoque de "todo el animal", incluyendo el estudio de la causalidad y el desarrollo de sistemas conductuales, que están relacionados con la comprensión del estrés de los animales, vinculando el comportamiento a sus bases y procesos fisiológicos. (Moberg & Mench, 2001). La aplicación práctica de los resultados de la investigación sobre etología aplicada puede contribuir a mejorar el diseño de la vivienda y el equipo y de las prácticas de manejo, permitiendo a los animales expresar su comportamiento y hacer frente al medio ambiente.

El bienestar animal como "disciplina formal" se inició con la publicación de Brambell, un informe sobre el bienestar de los animales de granja, publicado por el gobierno británico en 1965. La adopción de un enfoque científico



convencional, con experimentos centrados en los efectos de factores únicos bajo circunstancias controladas, permitió que la nueva disciplina se estableciera como ciencia o como "una ciencia joven" .(Millman, Duncan, Stauffacher, & Stookey, 2004).

Los conceptos de «sufrimiento» y «necesidad», así como las «cinco libertades» más relacionadas con la ganadería y la ordenación por el hombre, se encuentran entre los principales temas del concepto de bienestar. Estos conceptos están relacionados con el hecho de que los animales son ahora reconocidos como "seres sensibles", tal como se postuló en el Tratado de Ámsterdam en 1997, lo que les confiere una consideración especial en virtud del Derecho Europeo.(Millman, Duncan, Stauffacher, & Stookey, 2004). El concepto de «sentencia» ya había recibido validez científica por parte de Darwin (Webster, 2006). Está relacionado con el fuerte debate que se opone en el pasado a los behavioristas y los etólogos. De hecho, al principio, la escuela estadounidense de "Behaviorismo" no aceptaba en el vocabulario científico "todos los términos subjetivos tales como la sensación, la percepción, la imagen, el deseo y hasta el pensamiento y la emoción". Inicialmente, los etólogos también generalmente restringieron sus consideraciones a la conducta observable, aunque utilizando términos como:"hambre", "dolor", "temor" y "frustración". (Duncan, 2006).

Además, muchos científicos han adoptado posiciones como las siguientes (Tinbergen, 1955): "Debido a que los fenómenos subjetivos no pueden ser observados objetivamente en animales, es ocioso reclamar o negar su existencia". Debido al desarrollo de la investigación y a los cambios en las posiciones iniciales, además de la colaboración de ramas como la psicología y la etología. Así, contrariamente a la creencia de que nunca podríamos saber cómo se sienten los animales, sino sólo cómo se comportan, algunos etólogos, como Dawkins.(Dawkins, 1993) y psicólogos cognitivos, como Toates.(Toates, 1986), han realizado estudios de percepción, toma de decisiones, conciencia de sí mismo, o capacidad de aprender de los demás para comprender las mentes de los animales.

Estos estudios, además de permitir obtener un conocimiento más profundo de las mentes de los animales, también dan una idea clara de cómo los

animales perciben el mundo y cómo los estímulos ambientales pueden afectar su nivel de bienestar. Por supuesto, la percepción de los estímulos y la consiguiente reacción a ellos se determinan por la interacción entre el genotipo (especie y raza) y el aprendizaje (experiencia e interpretación de esa experiencia) (Webster, 2006). La posibilidad de profundizar el conocimiento de la mente de los animales también permite comprender mejor las experiencias subjetivas de los animales, tanto positivos como negativos. Estos últimos también pueden implicar "sufrimiento", que consiste en una amplia gama de estados emocionales desagradables. El sufrimiento ocurre cuando los sentimientos subjetivos desagradables son agudos o continúan por mucho tiempo porque un animal es incapaz de llevar a cabo las acciones que normalmente reducir los riesgos para la vida y la reproducción en esas circunstancias. (Collins & Part, 2013).

El término necesidad se utiliza para referirse a una deficiencia en un animal que puede subsanarse mediante la obtención de un recurso particular o la respuesta a un estímulo ambiental o corporal determinado. Siendo que el animal interactúa con una variedad de factores que representan el cumplimiento de las "necesidades", es decir, los requerimientos para obtener salud física y mental. (Glenk, 2017). Los sistemas funcionales biológicos y el estado motivacional determinan la variedad de las necesidades más o menos urgentes de cada organismo. (Carenzi & Verga, 2009), y la imposibilidad de satisfacer las necesidades puede plantear problemas de bienestar. Actualmente la "libertad" en la cría de animales ha sido introducida y representa un papel clave, y se relaciona con el concepto de brindar a los animales ciertas libertades, que se basa en conocer las necesidades de los animales. De tal manera esto ha sido establecido por la FAWC (2012) de la siguiente manera:

- Libertad de sed, hambre y desnutrición - por el fácil acceso al agua dulce y la dieta para mantener la salud y el vigor.
- Libertad de incomodidad - proporcionando un entorno adecuado que incluya refugio y una cómoda zona de descanso.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad - por prevención o diagnóstico rápido y tratamiento.

- Libertad para expresar el comportamiento normal - proporcionando espacio suficiente, instalaciones adecuadas y compañía propia del animal.
- Libertad del miedo y de la angustia - asegurando condiciones que eviten sufrimiento mental.

Según Webster (2006): "El logro absoluto de las cinco libertades no es realista"; sin embargo el establecer dichas libertades, se considera un intento por lograr obtener lo mejor dentro de una situación compleja y difícil". De dicha forma éstas deben ser profundamente consideradas dentro de los sistemas de pecuarios para los animales de granja, ya que tienen que tener la posibilidad de adaptarse bien a ellos, para evitar un malestar indebido y por consiguiente producir bien en condiciones óptimas. En cualquier caso, el bienestar de los animales debe ser considerado de una manera realista, evitando el antropomorfismo en su evaluación, así como la consideración puramente mecanicista. (Carenzi & Verga, 2009).

## MARCO DOCTRINARIO

Incluso dentro de la literatura podemos encontrar referencias doctrinarias sobre la condición del maltrato o el aprecio de la vida animal que es representado de excelente manera por Gabriel García Márquez en su libro “Crónica de una muerte anunciada”(…), siendo relevante la parte que deja un mensaje positivo a los que tienen la oportunidad de leer esta obra, el cual es, que los animales al igual que las personas tienen sentimientos, ya que inclusive los “matarifes” (personas que tienen por oficio matar y descuartizar el ganado de consumo) sienten cargo de conciencia al tener que sacrificarlos, pues al tener que realizar sus tareas de faena animal, esto es lo que expresaban los carniceros: “Cuando uno sacrifica a una res no se atreve a mirarle a los ojos”. (García Márquez, 1981, pág. 71).

Uno de los carniceros dijo que no podía ni comer la carne del animal que degollaba, otro dijo que no sería capaz de sacrificar una vaca que hubiera conocido antes y menos si había tomado de su leche. Les recordé que los hermanos Vicarios sacrificaban los mismos cerdos que criaban, y les eran tan familiares que los distinguían con nombres. Si los hermanos Vicario eran capaces de no sentir compasión por los cerdos que criaban y hasta les ponían un nombre particular a cada uno, tampoco iban a tener pena de matar a Santiago Nasar para mantener la honra de su familia. (García Márquez, 1981, pág. 71). Faustino Santos fue el único que percibió una lumbre de verdad al recordar la personalidad de los hermanos Vicario que asesinaron a sangre fría a Nasar, clavándole puñaladas sin compasión en todas partes de su cuerpo.

De manera similar se puede decir que en el diario vivir nos acostumbramos a escuchar, debatir y exigir sobre los “Derechos Públicos” más importantes, por ejemplo: El derecho a la educación, la sanidad, el sufragio, etc. Pero nunca se mencionan los derechos de la vida cotidiana (como el derecho a la ternura), que debería ser de los más importantes para que exista armonía y respeto en nuestro entorno con todos los seres que habitan en el ecosistema. Dice Restrepo: “Somos tiernos con los otros cuando lo somos con nosotros mismos”. Por lo cual los animales también merecen ser tratados con afecto, sin violencia. Restrepo, escoge como mejor símbolo al gato para hacer referencia el derecho a la ternura, porque el gato cuando lo acaricias se queda quieto, pero

cuando tratas de agredirlo saca las uñas y las emplea con fuerza salvaje. Ser tierno es afirmarse como un insurgente civil que ante la violencia cotidiana dice tajante como los gatos: ¡No! (Restrepo, 1999, pág. 95).

Las garantías legales de los animales deben imprimirse dentro de una ley propositiva a favor de los animales con alta connotación, de forma tal que permita garantizar y dar sustento legal para la denuncia y juzgamiento de su incumplimiento, el cual por acción u omisión, se originan desde las personas hacia sus pares más débiles dentro de la sociedad, ya que son considerados como vanos requerimientos de igualdad que adolecen de la ausencia de un sustento legal empírico dentro del derecho vigente; es así que en base a dicha apreciación se entienden como necesidades de los seres más débiles en comparación a aquellos más fuertes. (Ferrajoli, 2001, pág. 106).

Es George Orwell quien comparte dicho cuerpo literario como un sustrato en beneficio de la denominada justicia social, en contra de regímenes autoritarios, ya que el sufrió las condiciones de la clase social trabajadora de Londres y París , tras haber participado en la guerra civil española, y usa de ejemplo esta fábula con los animales de una granja, a los que el dueño llamado “Jones”, dominaba y oprimía, hasta que un día el cerdo más viejo con nombre “Mayor”, les hace ver su realidad motivándolos con un discurso de igualdad y libertad, en el que se dirige al resto de animales de la granja diciéndoles: “¿Es acaso porque esta tierra nuestra es tan pobre que no puede proporcionarnos una vida decorosa a todos sus habitantes?. La respuesta a nuestros problemas todos esta explicado en una sola palabra “el hombre”. El hombre es el único enemigo real que tenemos. Haced desaparecer al hombre de la escena y la causa motivadora de nuestra hambre y exceso de trabajo será abolida para siempre”. “El hombre es el único ser que consume sin producir, no da leche, no pone huevos, es débil para tirar del arado y su velocidad ni siquiera le permite atrapar conejos. Sin embargo, es dueño y señor de todos los animales. Los hace trabajar, les da mínimo necesario para mantenerlos y lo demás lo guarda para él. Nuestro trabajo labora la tierra, nuestro estiércol la abona y, sin embargo, no existe uno de vosotros que posea algo más que su pellejo. Vosotros, vacas que estáis aquí, ¿Cuántos miles de litro de leche habéis dado este último año? ¿Y qué se ha hecho con esa leche que debía servir para criar terneros robustos?” (Orwell, 1945, págs. 7-8)

“Nunca hagan caso cuando les digan que el hombre y los animales tienen intereses comunes, que la prosperidad de uno es también la de otros. Son mentiras, el hombre no sirve su interés de ningún ser exceptuando los suyos propios. Y entre nosotros los animales debe existir perfecta unidad, perfecta camarería en la lucha” (Orwell, 1945, pág. 8).

¡Rebelión! Fue la acción que tomaron los animales ya que el señor Jones y sus peones estaban llevados por el vicio del alcohol tanto así que descuidaban sus labores como el de alimentarlos diariamente; por lo que los animales cansados y hambrientos se abalanzaron sobre sus torturadores e hicieron que estos perdieran el dominio de la situación y abandonaran su conato, (comienzo de algo que no continua). De esta manera comenzó una nueva sociedad creando normas para la convivencia, pero los problemas empiezan cuando los cerdos se sublevan y creen ser los más sabios e incumplen las normas impuestas. Es con esta historia que se puede percibir como el poder es capaz de transformar con actos y acciones; “La Rebelión en la Granja” desde mi punto de vista es que quienes ejercen el poder se olvidan del beneficio colectivo que han ofrecido en sus discursos por lo que es mejor que conformemos nuestra propia sociedad y luchemos por la democracia y libertad de pensamiento.

## **Hacia un nuevo Convenio Latinoamericano de Derechos Humanos**

Es así que esta investigación parte de la constatación de las falencias que existen en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el que se ha podido constatar que existe la falta de adición de protocolos, reformas, y jurisprudencia de diferente tipo. Por lo cual se puede hacer referencia al séptimo Capítulo en el artículo 60, que busca incluir tanto los derecho clásicos, como otros de más recientes individualización, para mejorar y reformar las necesidades de nuestro país dentro de los lineamientos del Sumak Kawsay (Buen Vivir) (Cabo de la Vega, 2015).

Derechos de la naturaleza Art. 71: “La naturaleza tiene derecho a preservar de forma integral su existencia, desarrollo y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Art. 72: La naturaleza tendrá derecho a la restauración por cualquier daño ocasionado en el pasado y a medidas de prevención a futuro de mutación de ciclos biológicos, daño a ecosistemas y extinción de especies ya sean zoológicas o botánicas” (Asamblea Nacional, 2008).

De acuerdo a esto, se establece que los gobiernos se comprometen a ejecutar acciones encaminadas a proteger y restringir toda actividad que represente un peligro dirigido hacia la extinción de especies animales, la devastación de ecosistemas o cambios permanente en los ciclos de la naturaleza. El Estado y las entidades privadas tendrán la obligación de generar características necesarias para proseguir hacia la eliminación paso a paso de la contaminación ambiental, y asegurar proteger, respetar y regenerar todo cuanto albergue vida. Además propiciar un cambio en los parámetros de producción y hábitos de consumo y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos (Alimonda, 2010). Las personas, comunidades, colectivos, pueblos y naciones tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales en armonía y equilibrio con la naturaleza (De la Vega, 2015, pág. 410).

## **Doctrina animal**

Acorde a lo establecido en la biología animal, animal se considera a todo miembro de la taxonomía animal. Siendo que este reino comprende a todo organismo multicelular que obtenga energía mediante la digestión de alimentos y que comprende grupos celulares especializados que se organizan en tejidos (Moreno, 2013). De acuerdo a lo referido por Yáñez (2015):

“La especialización de sus grupos celulares les permite buscar sus alimentos o atraerlo hacia sí mismo. La mayoría de los animales cuentan con un sistema nervioso altamente evolucionado y unos órganos sensoriales complejos, que, junto con los movimientos especializados, les permiten controlar el medio y responder con rapidez y flexibilidad a estímulos cambiantes”.

En cuanto a los animales domésticos, se denomina domesticación al proceso por el cual los animales pierden, adquieren o desarrollan ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y son producto del contacto prolongado con el ser humano. De dicha manera se considera que un animal de compañía o mascota, es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute del poseedor. Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento y adaptabilidad, y por su interacción con los humanos (González, 2003).

De este principio se desprende como objetivo final el obtener ciertas ventajas a través de continuos procesos de cambios y selecciones no aleatorizadas. Por lo que según Ríos Corbacho (2008): “Se torna imperioso el diferenciar entre el proceso de domesticación y la doma, puesto que ambos señalan métodos opuestos que frecuentemente convergen en su mala aplicación lingüística; ya que, domar se refiere a la acción de amansar y crear un comportamiento dócil mediante actividades físicas y educativas, sin diferenciar que dichos animales sean salvajes o domésticos”.

De acuerdo a Yáñez (2015, p. 17):

“Cuantos mayores fuesen los cambios alcanzados en el proceso de domesticación, mayor será el tiempo de readaptación y la cantidad de generaciones que deberán transcurrir para volver a ser un animal silvestre. Y es posible que muchas especies que el hombre ha domesticado difícilmente logren volver a la vida silvestre”.



Dentro del proceso evolutivo del ser humano y su sociedad, la interacción con los animales cambió, por lo cual se inició el proceso de domesticación de algunas especies animales, con el objetivo inicial de asegurar provisiones importantes para su supervivencia. El proceso mediante el cual se dio paso a este proceso de domesticación, ha generado controversia, ya que, siguiendo un formato de preservación y selección de especímenes para su reproducción, los seres humanos perfeccionaron con ello la domesticación e iniciaron el mejoramiento de razas, con características de mejor rendimiento productivo, como fue el ejemplo de lo logrado por ganadería avícola, porcina y vacuna. (Diamond, 2002).

Es así como actualmente la colaboración al ser humano, no solo radica en los animales productivos, sino en aquellos considerados como animales de compañía, como los grupos caninos, felinos; o roedores y primates que se incluyen dentro de procesos investigativos científicos, que se usan con el fin de incrementar el aprendizaje sobre fisiología, farmacología y terapéutica direccionada hacia el ser humano. (Yáñez, 2015).

Los animales domésticos son los que se tienen por afición o como compañía, habitualmente domesticados y cuidados selectivamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o los caballos. Hasta hace unos años a los animales domésticos se le llamaba mascotas (del francés *mascotte* = talismán). Sin embargo, las sociedades protectoras de animales están cambiando este término por el de animal de compañía para dejar atrás el sentido de pertenencia y asociar al humano el papel de cuidador. (Profeco, 2006).

Hoy los animales de compañía suelen comprarse en criaderos, pajareras o sociedades protectoras de animales en lugar de ser capturados y domesticados. Sin embargo, cabe decir que, al no vender una sola raza o especie, ofrecen un consejo más objetivo sobre la conveniencia de una u otra raza en particular, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del cliente. Las sociedades protectoras de animales también son una buena opción para conseguir animales de compañía de todo tipo, ya sea gratuitamente o a un precio simbólico. (Profeco, 2006).

## **Formas de Maltrato Animal**

A pesar de que numerosos grupos han sumado sus causas en pro de la defensa animal en todo aspecto, los abusos a los animales y su maltrato siguen en aumento y los esfuerzos desplegados por su defensa, queda en indefensión, convirtiéndose las diferentes formas de maltrato animal, las mismas año tras año, incrementando el problema hasta niveles desesperantes.

Mahatma Gandhi aseguraba que: la grandeza de una nación y su progreso moral se pueden juzgar de acuerdo a la manera en que tratan a sus animales” (El Tiempo, 2015).

Tristemente la actual ausencia de desarrollo de ética hacia los animales, hace que la tendencia de las organizaciones que se encargan de velar por el derecho de aquellos más débiles dentro de la sociedad humana actual (niños, mujeres, adultos mayores y animales), han encaminado diferentes esfuerzos a proteger a estos grupos de ser susceptibles de violencia. Es así como diversos estudios sobre agresiones hacia los animales, demostraron que alrededor de un 57% de casos eran ataques directos o intencionales, y el 43% restante eran eventos de descuido extremo, de lo cual los autores concluyen (Castañeda-Hidalgo, 2011, pp. 9-10):

- Aquellos quienes atacan intencionalmente con suma crueldad corresponden en su mayoría a adultos y adolescentes de sexo masculino.
- Los casos de descuido extremo se presentan más en hombres, quienes de igual manera están más relacionados con casos de maltrato directo.
- El sexo femenino presenta mayor tendencia a presentar casos de acumulación enfermiza o Síndrome de Diógenes.
- La mayoría de reportes de maltrato cruel se da en perros en relación al reporte de maltrato hacia los gatos, siendo los animales de compañía el grupo más susceptible a maltrato.
- La forma más común de atacar a los animales es disparándoles.
- Las mujeres suelen maltratar ahorcando a los animales.

### **Maltrato animal directo**

Se considera que el maltrato directo, es aquel en el cual el agresor ejerce la acción de agredir con intencionalidad de ejercer un daño sobre el animal, consiguiendo la muerte o un grave menoscabo de la integridad física del animal, usando cualquier tipo de ayuda o elemento, y esto incluye la administración de sustancias venenosas, comprometer su aparato digestivo con la administración de vidrio en polvo en la comida, o golpearlo con el carro, o incluso incluirlo en rituales, peleas o actos sexuales (zoofilia), etc. (García Solé, 2010).

De la misma forma Yáñez (2015, p. 20) define las acciones directas que se consideran maltrato directo, tales como:

- Causar heridas profundas en cualquier parte de su cuerpo.
- Mutilarlo, golpearlo.
- Experimentar con algún animal, reacciones químicas, vivisecciones, cirugías, y causarle daños para proceder al hecho.
- Encadenarlo o amarrarlo ya sea por trabajo o por falta de espacio.
- Usarlo de guardia atado en espacios pequeños que evite su movilización y sea utilizada su imagen para impartir miedo.
- Someterlo a trabajo sin la debida alimentación, cuidado, reposo y fuera de condiciones humanas como exponerlo constante al sol, a la lluvia, empleando aparatos que le causen dolor.
- Promover o practicar la zoofilia
- Entrenarles para peleas clandestinas con fines económicos.
- Lucrar de forma exhaustiva con sus crías, provocando que se preñen constantemente para vender sus cachorros”

### **Maltrato animal indirecto**

Según García Solé (2010): “El maltrato animal indirecto es el acto de omisión de cuidado o de atención a las necesidades básicas del animal, y mediante el cual se sucede un “abandono cruel-cuidadoso”, y para lo cual debe contar con la capacidad potencial de poner en peligro la vida o integridad del animal”. Por lo tanto a partir de dicho precepto se puede establecer como maltrato indirecto, como lo refiere Yáñez (2015, p. 21) a todo acto que incluya:

- Dejar morir a los animales callejeros, que yacen en las veredas o calles cuando han sido golpeados por un carro.
- No disponer o entregar al animal una correcta alimentación (no darle de comer), alojamiento (sitio donde protegerse del sol y la lluvia), cuidado con respecto a su aseo y vacunas.
- No denunciar a alguien que ha maltratado a un animal, cuando se ha presenciado una acción de maltrato directa.
- No dejar que alguien alimente, o albergue a un animal desamparado.
- Aislarle completamente del mundo con fines escalofriantes y siniestros.
- Mantenerlo en espacios pequeños, sin velar por su bienestar.
- No sacarlo a pasear.
- Dejarlo solo todo el tiempo, no prestarle atención.

De esta manera diversos autores, como Josa y Makowski (2009), quienes han propuesto que como causas de este tipo de acciones tenemos como raíz de dicha problemática a situaciones tales como:

- Personas con tendencia a presentar conductas problemáticas.
- Antecedentes de abuso o maltrato en la infancia.
- Presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia, puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta.
- El maltrato animal puede indicar maltrato hacia las personas en edad infantil.
- El maltrato animal es un recurso de poder en la violencia de género.
- El tratar de evitar el maltrato animal dificulta el refugio de la persona maltratada.
- El atesoramiento de animales suele coincidir con situaciones de aislamiento social.

Esto conlleva según Yáñez (2015, p. 22), a que las personas generen una ideología al respecto de los animales que se caracteriza por: “Miran a las mascotas como objetos que no pueden sentir, las mascotas son demasiado

inferiores para ellos, se puede lucrar con ellos, no tienen sentimientos, no les importa a donde vayan con tal que se obtenga dinero por ellos”

Esta ideología maltratadora hacia los animales, según Yáñez (2015, p. 22):

“Se ha percibido por años en varias ciudades del Ecuador y el mundo, las causas que permiten se continúe incesablemente el maltrato animal se debe al sentimiento humano de indiferencia, por el cual se los mira con poca importancia, se los ignora y si se observa algún tipo de maltrato, no lo ayudan, no los defienden, ni denuncian el acto”.

Actualmente el ámbito de la protección del bienestar animal, no solo radica en aquellos animales de compañía o los que se consideran domesticados para actividades productivas, sino que la tendencia del bienestar animal ha llevado a plantearse objetivos en cuanto a lograr mejorar las condiciones mediante las cuales se maneja y se mantiene a animales dentro de áreas de experimentación.

La experimentación animal, se creería que se da exclusivamente en cierto grupo de roedores y primates, pero es importante recalcar que hay diversas especies que son utilizadas en diversos procesos de investigación, y esto incluye a animales invertebrados como los pulpos. Es así como actualmente se han propuesto como medidas para reducir los índices de maltrato animal, a dos tendencias que por sí misma no se contraponen, pero abordan este tema de formas opuestas.

Es así como Jar (2014, p. 77) define a estas dos tendencias como:

“La disminución de las acciones negativas, es decir, aquellas que pueden producir dolor o estrés, como la simultaneidad de especies en un bioterio, y el aumento de las acciones positivas, esto es, aquellas que aumentan el confort de los animales, como el aumento del espacio o la inclusión de juguetes en las jaulas. En estos últimos casos se trata de pequeñas acciones que pueden tener efectos favorables muy grandes”.

## **MARCO LEGAL**

A principios de este siglo 21, la protección del bienestar de los animales es un tema nuevo y candente en la escena internacional. Debido a una creciente preocupación en la sociedad internacional, ahora es conveniente llegar a una base universalmente aceptada para regular las relaciones internacionales en la materia y abordar las cuestiones internacionales que aún no están resueltos, sobre todo en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Brels, 2012). Con el fin de remediar a esta insostenible inseguridad en el derecho internacional, un instrumento global sería esencial para proporcionar la debida orientación para la protección del bienestar animal sobre una base uniforme y armonizada.

### **Normativa Legal Internacional**

La ausencia de un instrumento marco sobre la protección del bienestar animal parece ser una laguna en el derecho internacional. Por lo tanto, la comunidad internacional debería hacer frente a este tema al nivel mundial, teniendo en cuenta su disparidad inherente. En lugar de continuar en desacuerdo, los puntos comunes podrían ser acordados y los elementos convergentes presentados con el fin de llevar ante todos estados miembros juntos a una concepción universal de la protección del bienestar animal en el derecho internacional.

Fue así que durante la conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se abordó sobre la problemática de la protección del bienestar animal, mediante el planteamiento de objetivos de consumo y producción sostenibles. De tal manera fue que a través de una declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU se hizo hincapié en la necesidad de proteger y respetar el bienestar animal, siendo establecidas metas relacionadas con el consumo, las cuales deben lograrse para el período 2012-2020.

Fue así como se dio paso a la Declaratoria de los Derechos de los Animales, que trascendió como un acuerdo en el que se establece como principio fundamental que: "Los animales son seres sensibles y que su bienestar debe ser respetado" (art. 1). Luego se define el "bienestar animal" como un estado positivo de bienestar (físico y psicológico) cuando el individuo está en

condiciones de sanidad, libre de sufrimiento (art. 2). Asimismo, se especifica que los animales sensibles se refieren a todos los vertebrados y ciertos invertebrados teniendo la capacidad de sentimientos, incluyendo el dolor y el placer con un nivel de conciencia elevado (art. 3) (ONU, 1978).

Por último, se dispuso el carácter de obligatorio de manera general, hacia los Estados miembros, de desarrollar e incorporar varios tipos de medidas adecuadas para prevenir actos crueles hacia los animales y reducir sus sufrimientos (art. 4). A fin de lograr este objetivo "políticas apropiadas, legislación y normas" deben ser desarrolladas e implementadas (art. 5 y 6) y "todas las medidas necesarias" deben ser adoptadas "para cumplir estos principios acordados" (art.7) (ONU, 1978).

Dentro de un contexto general, este proyecto de declaración no ha sido considerado como un instrumento obligatorio. Por lo cual, la adopción es quizás el paso de vital importancia para erigir un sistema de defensa del denominado "bienestar animal" en derecho internacional y permitir un mayor desarrollo sobre dicho campo. Además, un sistema de defensa animal universal fortalecería a las medidas legales de protección de bienestar animal existente a nivel de cada país o sistemas regionales. Esta protección puede ser encontrada en numerosas leyes en el mundo desde el siglo 19 (España), en varios instrumentos europeos desde la década de 1970, y en las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desde los principios del siglo 21. En esta continuidad, una protección universal sería el último paso de la extensión geográfica de la consideración del bienestar animal en el Derecho a nivel mundial.

Por tal razón es un arranque importante que el concepto de protección del bienestar animal deba ser clarificado, con el fin de establecer los límites dentro del sistema jurídico internacional. Además, se deba identificar una base común para elaborar instrumentos internacionales sobre este tema. Por este propósito, las leyes nacionales parecen ofrecer una base consistente, sólida y operativa. El terreno común puede encontrarse en las disposiciones generales de estas leyes y constituciones nacionales, en que las obligaciones de trato humano y cuidado de los animales, así como las prohibiciones de crueldad y malos tratos existen.

Nada menos que 65 países de los 5 continentes tienen provisiones estrictas destinadas a proteger el bienestar de los animales en términos

generales o específicos. Aunque el contenido de estas disposiciones puede diferir de un país a otro, la protección del bienestar animal es un principio común en los mayores sistemas de derecho del mundo. Por lo tanto, la integración de la protección del bienestar animal en derecho internacional parece posible, no sólo como un principio no vinculante, sino como un principio más importante.

Dado que el concepto de respetar los seres vivos está presente en cada cultura y religión del mundo, esto podría ser reconocido como un principio ético universal. Por lo demás, la protección del bienestar animal ya es evidente en numerosas leyes nacionales (a nivel nacional y europeo) y esto constituye un argumento decisivo para su incorporación dentro del derecho internacional como principio general de derecho.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Así mismo, que todo animal tiene derecho al respeto; también establece que el hombre como especie animal no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Por lo cual tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, asegurando así el derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre (Trujillo, 2010).

Por otra parte, ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni actos crueles y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia (Trujillo, 2010). Se considera que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Igualmente, toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Así, todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. También, toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho, tal como lo manifestó el Papa Francisco en su Encíclica "Laudato Si", en la cual se refiere a la cultura consumista que hemos desarrollado y que nos lleva a no medir las afectaciones que genera esta cultura a la naturaleza y el ambiente (Santa Sede, 2015).



Existen otras disposiciones que señalan que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; y que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Siendo importante señalar lo generado en la controversia del caso de la pérdida del gato “Manu” de Ana Cristina Benálcazar, quien realizó un viaje de Quito a Buenos Aires y viceversa y al retornar el vuelo hizo escala en Lima, lugar donde fue notificada de la pérdida de su gato durante el trayecto, ante lo cual se desplegó una respuesta interesante en redes sociales, a manera de presión solidaria que se ejerció sobre la aerolínea Latam mediante cargar fotos con los hashtags #LATAMperdioaManu y #AnaCristinaYa, logrando la respuesta de la aerolínea, quien ha destinado un equipo especializado para la búsqueda del felino y concedió un vuelo a su dueña para que colabore en la búsqueda del gato en el aeropuerto de Lima (EL COMERCIO, 2017).

Se prescribe que todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo (ONU, 1978). Además, en lo que respecta a la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico, ello resulta incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación; deben utilizarse y desarrollarse técnicas alternativas.

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. Es en este sentido donde quizás se han logrado importantes avances en cuanto al planteamiento de normas encaminadas a preservar el bienestar animal en las tareas de faenamiento o sacrificio, es así que la FAO en el capítulo 7 de las Directrices para el manejo, transporte y sacrificio humanitario del ganado, establece las medidas de preparación y los métodos a ser aplicados para el sacrificio de manera humanitaria de los diferentes tipos de ganados (FAO, 2017).

Frente a la explotación de los animales para la simple recreación humana, es un mandato que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales, son incompatibles con la dignidad del animal. En tanto que todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un

crimen contra la vida. Igualmente, los actos que impliquen la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. En tal sentido, la ONU considera que la contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio, por lo tanto ha sido creciente la tendencia mundial a debatir sobre la idea de “globalizar” o internacionalizar el Amazonas, debido a situaciones de destrucción y depredación que se permiten sin control alguno en la cuenca del Amazonas, siendo este considerado la mayor reserva forestal del mundo (BBC Mundo, 2005).

## **Convenios internacionales ratificados y vigentes en el Ecuador**

En el Ecuador se han ratificado varios convenios internacionales de protección ambiental, destinados para la flora y fauna en riesgo en el país, dentro de los cuales también se garantiza la protección de aquellos que no se encuentran en riesgo, entre dichos convenios tenemos los siguientes:

- Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). - Firmada en junio de 1992 en la Cumbre de Río de Janeiro, reconoce la importancia de proteger la diversidad biológica por ser necesaria para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida. Tiene por objetivo “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías pertinentes, así como mediante una financiación apropiada”.

- Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES). - Firmada en Washington en 1973, reconoce el valor de la fauna y la flora silvestre, desde lo estético, lo científico, lo cultural, lo recreativo y lo económico. Parte de la importancia de la fauna y la flora silvestres como elementos irremplazables de los sistemas naturales de la tierra, por lo que deben ser protegidas por los pueblos y Estados, con apoyo de la cooperación internacional, e insta a tomar medidas para limitar el comercio de especies. CITES podría ser utilizado por países miembros del Corredor, si se concluyera que existe la necesidad de listar o cambiar de apéndice a una especie marina que se encuentre dentro del espacio geográfico del Corredor, la cual se considera amenazada por el comercio internacional. No obstante, esta determinación dependerá de un análisis respecto a las condiciones biológicas de una especie y su riesgo por el comercio internacional por lo que se debe establecer espacios de discusión en el Corredor para tomar este tipo de

Decisiones, una vez recolectados los datos necesarios, e incidir en la CITES. (Rodríguez Echavarría, 2009)

- Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO. - Nace en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 17ª reunión en París el 17 de octubre de 1972. Es el resultado de la preocupación de la comunidad internacional sobre el patrimonio cultural y natural que está siendo amenazado por la destrucción no sólo por deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica. El Convenio establece medidas para inventariar y proteger dos tipos de patrimonio mundial:

1. El patrimonio Cultural expresado en:

- Monumentos (obras arquitectónicas, de escultura o de pintura)
- Conjuntos (grupos de construcciones, aislados o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración con el paisaje le dé un valor universal excepcional desde la historia, el arte o la ciencia)

- Lugares (Obras del hombre, o del hombre y la naturaleza) 20

2. El Patrimonio Natural:

- Monumentos naturales
- Formaciones geológicas y fisiográficas que constituyen el hábitat de especies animal o vegetal amenazadas.

- Lugares naturales o zonas naturales estrictamente delimitadas. También cuenta con un importante componente dirigido a la educación y la sensibilización sobre la importancia de los sitios de patrimonio y valor universal excepcional.

Este Convenio además aporta la figura de la “propiedad transnacional serial” o propiedad transfronteriza” la cual es fundamental para entender la lógica del Corredor, aportando así consideraciones transfronterizas que pueden enriquecer la coordinación entre países.

- Sistema de la Comisión Permanente del Pacífico Sudeste.- Es el Organismo Regional Marítimo que busca coordinar las políticas marítimas de sus Estados miembros que son Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Nace el 18 de agosto de 1952 con la ‘Declaración sobre Zona Marítima’ suscrita en Santiago

por los Gobiernos de Chile, Ecuador, Perú, y Colombia que se adhiere el 9 de agosto de 1979. Es un sistema marítimo regional, una alianza y una opción estratégica, política y operativa en el pacífico sudeste, para consolidar la presencia de los países que comparten estos mares para coordinar acciones de control y conservación. Su órgano coordinador, promotor y ejecutor es la Secretaría General, que cumple los mandatos emanados de las Reuniones de Cancilleres de la CPPS y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. (Rodríguez Echavarría, 2009)

## **Derecho Comparado**

### **Los Animales en el Derecho Comparado**

Ha sido notable el avance evolutivo que ha alcanzado el Derecho Comparado con relación a la política proteccionista del bienestar animal, sin embargo, no se relaciona con la ganancia de derechos por parte de estos; es así que los cuerpos legislativos han expresado que aquellos logros conseguidos, como la constitucionalización del bienestar animal dentro de la legislatura alemana, o el proyecto de seguridad en simios en España, no representan que los derechos animales sean considerados en la misma proporción que los de los humanos.

Sin embargo, se debe aclarar que cada logro legislativo conseguido tiene una base dentro de un modelo inspirador que antecede a la ley. De esta manera, se evidencian marcadas diferencias entre los dos principales modelos de sistema legal, el romano y el germano. Por ejemplo, el derecho romano es la base jurídica del derecho francés en materia de la codificación de los animales, en la que se establecen leyes proteccionistas a favor de lo sindicado como bien material, lo cual genera una apreciación contradictoria de dicho principio legal. Por otro lado, lo que se considera como el modelo legal germano (alemán y austríaco), radica en la obligación constitucional del Estado, de la protección del bienestar animal, al igual que lo resalta el derecho austríaco, al desestimar la condición animal de no ser un bien material u objeto.

## **Derecho constitucional comparado América Latina**

### **Constitución de la Nación Argentina Ley N° 24.430 (1994)**

#### **PRIMERA PARTE**

#### **CAPÍTULO SEGUNDO Nuevos derechos y garantías**

**Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

### **Constitución de Brasil (1988)**

#### **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPITULO II DE LA UNION**

**Art. 23.** Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios: (...) **VII.** Preservar las florestas, la fauna y la flora;

**Art. 24.** Compete a la Unión, a los Estados y al Distrito Federal legislar concurrentemente sobre: (...) **VI.** Florestas, caza, pesca, fauna, conservación a la naturaleza, defensa del suelo y de los recursos naturales, protección del medio ambiente y control de la polución;

#### **TITULO VIII DEL ORDEN SOCIAL CAPITULO VI DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 225.** Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras. Para asegurar la efectividad de este derecho, incumbe al poder público: **VII.** Proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad

## **Constitución Política de Bolivia (2009)**

### **TÍTULO II: DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

#### **CAPÍTULO QUINTO: DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS**

##### **SECCIÓN I: DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

## **Constitución Política de los Estados Unidos de México (1917 Última reforma publicada DOF 09-02- 2012)**

**Artículo 122.** (...) C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: BASE PRIMERA. - Respecto a la Asamblea Legislativa: V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: **I)** Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción **VIII**, del artículo 3º.- De esta Constitución;

## **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 2009**

### **TÍTULO IV DEL PODER PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL PODER PÚBLICO NACIONAL**

**Artículo 156.** Es de la competencia del Poder Público Nacional: La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en

general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008. A continuación, se indican varios principios constitucionales, que pueden ser aplicados para defender los derechos de los animales:

### **Derechos de la Naturaleza año 2008**

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: Numeral 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observó los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Asamblea Nacional, 2008).

En cuanto a la naturaleza o Pacha Mama, que se refiere el artículo en mención, se refiere a: “Esencia y propiedad característica de cada ser. Conjunto, orden y disposición de todas las entidades que componen el Universo...”, es decir que incluye a todo ser viviente que convive en nuestro planeta; entre ellos tenemos a los animales, y más adelante expresa claramente que es donde se reproduce y realiza la vida, a la biodiversidad, a los ecosistemas, a la vida en general.

De igual manera dispone que la naturaleza tiene derecho a que sea respetada íntegramente su existencia, encomendando de esta manera al Estado la gran responsabilidad coercitiva de tutelar estos derechos a través de los organismos de control, otorgándole la potestad discrecional de imponer cuantas sanciones rigurosas sean necesarias para salvaguardar la existencia de la vida



en su diversidad, con el fin de que no se conculquen estos derechos adquiridos y protegidos a nivel Constitucional.

También señala que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, por lo que es gratificante apreciar como nuestro país ha evolucionado trascendentemente en el campo de derechos en general, encomendando responsabilidades a diferentes sectores sociales que tengan que ver directa o indirectamente en la protección de la naturaleza y de los animales para que en todo momento tengan derecho de plantear cualquier acción ante cualquier autoridad pública de nuestro país, con el fin de proteger este derecho y hacerlo cumplir.

Lo indicado anteriormente involucra a los activistas defensores de animales, a las ONG's y a todos los ciudadanos en general que tengamos ese deber moral, de respetar y hacer respetar el derecho de los animales reconocidos ya en la Constitución de la República del Ecuador. Para hacer efectivo lo manifestado, la autoridad pública deberá observar e interpretar los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

En definitiva, se manifiesta que el reino animal forma parte de la naturaleza, es decir implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza; cabe destacar que la actual Carta Magna, se considera una constitución garantista y pionera entre los cuerpos constitucionales regionales y a nivel mundial, ya que ha revolucionado, y ha establecido los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, como derechos de cuarta generación.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (Asamblea Nacional, 2008).

Como se ha indicado anteriormente dentro de los derechos de la naturaleza podemos incluir a los derechos de los animales, y en tal efecto es obligación de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos respetar los derechos

animales, entendiéndose ello como el de no producir maltrato con intencionalidad o sin motivo.

Prosiguiendo a manera de un análisis legal sobre nuestra estructura constitucional, se desea delinear posibles puntos de ejecución de derechos que se establece de acuerdo al Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Asamblea Nacional, 2008).

Por lo tanto, ante situaciones en que un animal sea vulnerado con el fin de matarlo o maltratarlo al animal con un propietario, este podrá dirigirse hacia las entidades de la Función Judicial dentro de su circunscripción, a reclamar el resarcimiento de los daños causados a su animal.

“Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento” (Asamblea Nacional, 2008).

De acuerdo al referido numeral no se podrá aceptar como valedero aquel alegato que se base en manifestar la ausencia de leyes jurídicas, con el fin de evitar la sanción hacia aquellos, que con sus acciones agrede a la naturaleza o Pacha Mama, y en la que se incluyen a todo ser vivo; por lo que tales derechos son inalienables.

“Numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Asamblea Nacional, 2008).

“Numeral 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Asamblea Nacional, 2008).

Ambos numerales están orientados hacia evitar que se promulguen leyes o se promuevan proyectos de ley que atenten en contra de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. Por lo que al disponer la igualdad jerárquica de los derechos consagrados en la Constitución, se puede comentar que los derechos de la naturaleza establecidos en dicho cuerpo legal, tienen igual importancia jurídica y natural como el derecho a la vida, derecho a la libertad, a formar una familia, derecho a la salud, etc.; al igual que al hablar sobre la irrenunciabilidad de los derechos, se alude que toda autoridad podrá aplicar obligatoriamente las normas jurídicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y como los límites debidos, el derecho de los animales.

“Numeral 8. El contenido de los derechos se desarrollará a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Asamblea Nacional, 2008).

El carácter no retroactivo de las normas no podrá ser aplicable cuando menoscaben los derechos de la naturaleza, la retroactividad concierne la realización de acciones de autoridades públicas o privadas en la aplicación de políticas de carácter regresivo que atenten en contra de los derechos constitucionales. Por lo cual, en definitiva, se podría decir constitucionalmente, que al momento Ecuador cuenta una base legal suprema que prohíbe de forma directa o indirecta, algún tipo de tortura o maltrato no justificado hacia los animales.

## **Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros**

El Gobierno del Ecuador a través del Acuerdo Ministerial 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, el Ministerio de Salud Pública y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el propósito de velar y garantizar la salud y vida de la población, se expide un reglamento basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes; y que a continuación se expresa (MAGAP, 2009):

“Art. 3.- Todo propietario, tenedor y guía de perros, estará obligado a:

a) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a la situación epidemiológica del país o de la región;

b) Proporcionar alimentación sana y nutritiva, según la especie;

c) Otorgar las condiciones de vida adecuadas y un hábitat dentro de un entorno saludable;

d) Educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad;

e) Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie; f) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal;

g) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;

h) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos con el correspondiente collar y sujetos con trailla, de tal manera que facilite su interacción;

i) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos;

j) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;

k) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que su perro pudiera causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño”

“Art. 6.- Las propietarias o propietarios y tenedores de perros están prohibidos de (MAGAP, 2009):

a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;

b) Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento;

c) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación;

d) Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etnológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;

e) Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares;

f) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;

g) Comercializar perros de manera ambulancia en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que las Comisarías de Salud procedan a incautar los perros y llevarlos a los albergues de las entidades protectoras de animales u otras instituciones de ese tipo, para su adopción o eutanasia según el caso;

h) Vender a menores de edad mascotas;

i) Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;

j) Entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y/o apostar en ellas;

k) Entregar perros como premio o donarlos para fines científicos que se opongan a las normas de bienestar y bioética animal;

l) Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique sufrimiento o dolor;

m) Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro, con antecedentes escritos de agresión;

n) Sedar por vía oral o parenteral a los perros durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario;

o) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;

p) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto;

q) Usar la imagen de perros para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;

r) Ejercer la bestialidad, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puedan establecer;

s) Filmar escenas con perros donde se los maltrate, suministre drogas, sustancias o tratamientos que alteren su comportamiento natural; y,

t) Comercializar órganos o partes de perros”

En el mismo Reglamento, Capítulo V, se trata acerca del Control de la Población se manifiesta (MAGAP, 2009):

“Art. 18.- El Gobierno incentivará que los propietarios de perros realicen una tenencia responsable, apoyará programas de esterilización voluntaria de perros con la provisión de los recursos financieros y técnicos para la esterilización de perros pertenecientes a la población de los quintiles I y II.

Art. 19.- Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Art. 20.- Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia”.

Por lo tanto es competencia de todos los gobiernos autónomos descentralizados, municipales o prefecturas, quienes serán los responsables de implementar programas y normas para su retiro y posterior disposición o eutanasia, por intermedio o en colaboración con otras organizaciones competentes. Además de acuerdo a lo que establece la norma, aquellos animales caninos podrán ser dados en adopción solo mediante previa esterilización, inscripción, desparasitación y vacunación.

“Art. 21.- Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;

b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;

c) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado;

d) En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;

e) Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y,

f) Por decisión firmada de parte del propietario del perro, de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de identificar un perro a su nombre por un período posterior de años calendario” (MAGAP, 2009).

## **Proyecto de Ley Orgánica Bienestar Animal**

El proyecto de Ley Orgánica Bienestar Animal (LOBA), busca garantizar la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen (ASAMBLEA NACIONAL, 2015):

“Art. 3. Fines. - Son fines de la presente Ley:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d) Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e) Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f) Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales”.

En el Capítulo II en Sección I, nos indica de las obligaciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) (ASAMBLEA NACIONAL, 2015):

“Art. 4.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley. Para el efecto deberán:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;



5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;

6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;

7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;

8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,

9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal”.

La ejecución de dichas normas se articulará entre las distintas instancias de gobierno, quienes gozarán del soporte de entidades públicas y privadas con el fin de cumplimentar los estatutos de esta Ley.

### **Código Orgánico Integral Penal**

“Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014).

### **Contravención de Maltrato y Muerte de Mascotas o Animales de Compañía**

“Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014).

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

“Artículo 250.- Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014).

## JURISPRUDENCIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Constitución de Ecuador del 2008 acerca de los Derechos de la Naturaleza: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”* (Asamblea Nacional, 2008).

Es así que sobre el maltrato animal, se considera que debe ser realizado con “ensañamiento”, lo cual es una condicionante legal para ser considerado un proceso agravado de maltrato. Es dentro de la aplicación al comienzo del juzgamiento legal de la acción delictiva hasta el objetivo final de lesionar o matar, en que el delincuente agresor tiene como fin el incremento del dolor infligido de manera innecesaria e injustificada.

Por lo cual la condicionante del maltrato agravado, es lo que ha propiciado el no juzgamiento de acontecimientos legales con características de marcado maltrato, por ejemplo, el auto de la A.P de Castellón (JUR. 2009/178800), en el que se sobresea por falta de proceder injustificado dentro del juicio de un sujeto que golpea con un palo a un perro causando graves lesiones en el ojo del animal, o incluso dentro de la sentencia de la AP de Valencia (JUR.2009/224048), que resuelve absolver a un sujeto acusado de matar a un gato mediante el golpe con una pala de excavadora (García Solé, 2010).

De igual manera el requerimiento de la crueldad como condicionante legal, es una nueva traba legal dentro del juzgamiento de casos de maltrato animal, los cuales no se consideren crueles o aquellos en los que el resultado final no indique crueldad frente a los juzgadores, siendo difícil de creer aquello, por cuanto el ataque a un ser desprovisto de fortaleza para ejercer su defensa se debería considerar un acto de crueldad, a lo cual como sendas referencias se puede comentar lo dispuesto por un tribunal, en el que golpear a un gato que se introduce en el taller de la vivienda del acusado (SAP de Valencia de 2001) o disparar a dos gatos, causando la muerte del macho y pérdida de la motricidad permanente en uno de sus miembros inferiores a la hembra (SAP de Asturias de 2006), se resuelvan a favor del agresor por no evidenciarse maltrato, sino tentativa de matar (García Solé, 2010).

Se debe diferenciar el término “crueldad” de “ensañamiento”, en el que la crueldad de acuerdo al Diccionario de la lengua española, establece a la crueldad como todo acto inhumano o sin piedad (RAE, 2014), por lo cual no requiere la finalidad de un mal injustificado, sino que basa su objetividad en el grado de complacencia hacia las dolencias experimentadas por otro ser. Siendo esto lo que caracteriza al suceso expuesto por el SAP de Asturias de 2006, en el que el magistrado absuelve a quien se muestra complaciente ante el evidente deceso de un gato y la discapacitación permanente de otro gato mediante el uso de un arma de fuego (García Solé, 2010).

Además, que casos de maltrato animal cruel pueden presentarse sobre animales domésticos o cualquier otro animal, principalmente sobre aquellos que se hacen partícipes de eventos públicos no autorizados. El Artículo 337 del Código Penal español, requiere como resultado final, en primer lugar, la muerte o lesiones con presencia de gran afectación sobre el estado físico. Por lo cual, para su juzgamiento de no presentarse alguno de los agravantes previamente citados, se podrá ejecutar una sentencia mediante la aplicación del Artículo 632.2 del Código Penal español (García Solé, 2010).

Y es que dentro de este articulado se puede incluir a todo suceso de maltrato animal doméstico, sin importar el lugar o la autorización del evento que se presente. Siendo la redacción incorrecta del artículo lo que propicia a interpretar erróneamente las condiciones del caso para su juzgamiento. Por tanto esto puede presentarse sobre un animal doméstico como sobre cualquier otro tipo de animal, sin necesitar que se suscite dentro de la condición de un “espectáculo público no autorizado”. Pudiendo ser que el maltrato animal en lugares privados o públicos y que no sean parte de un evento no autorizado se desestime como un delito (García Solé, 2010). Siendo así que la presencia de vacíos legales o la falta de articulados adecuados, propicien la promulgación de sentencias a favor de quienes ejecutan el maltrato animal.

## **Fallo Nacional**

### **Pesca ilegal de barcos chinos en Galápagos**

El pasado 27 de Agosto del 2017, en Ecuador se suscitó por primera vez una sentencia a favor de la naturaleza, algo realmente insólito dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, y es que a pesar de que a partir del 2008 Ecuador ha contado con una de las constituciones más progresistas en cuanto a brindar y reconocer principios y derechos de protección a la naturaleza, dentro de la cual se engloba a los animales, es poco o nada lo que se había resuelto judicialmente a favor de los animales o la naturaleza.

Pero tras haber sido capturado la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, la cual albergaba en sus bodegas alrededor de 300 toneladas de peces y especies marinas, algunas de las cuales se consideran en peligro de extinción; la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente resolvió condenar a la tripulación por el delito de tenencia y transporte de especies protegidas, el cual se ampara bajo el Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, a prisión de uno a cuatro años y el pago de \$ 5,9 millones, a manera de resarcimiento por los daños ocasionados (EL TELEGRAFO, 2017).

No solamente los animales vivos tienen derechos; un animal muerto debe ser tratado con respeto. Situación que se evidenció en el caso de la primera sentencia a favor de los animales en Ecuador, en el cual en la sala 206 de la Casa Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas se desarrolló la audiencia por presunto delito de maltrato o muerte de mascotas, señalado en el artículo 249 del Código Penal (COIP), y se dictaminó sentencia a favor de la dueña del perro "Oso" quien fue atacado con un madero produciéndole severos traumas a nivel de cráneo, por lo cual le practicaron la eutanasia (Espinosa, 2015). Del mismo modo, las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como objetivo el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

## **Fallo internacional**

### **Sentencia judicial contra el maltrato animal en Poza de la Sal (Burgos).**

Es notable lo acontecido con respecto a la sentencia sobre el maltrato animal en Poza de Sal (Burgos), en donde la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar Animal (ANPBA) actuó como demandante y la Consejería de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Poza de la Sal se presentaron como demandados. “La danza del escarrete” es una celebración con orígenes religiosos, en la que el evento principal radica en atar los miembros posteriores de ciertos animales, especialmente conejos y gallos son usados, mientras la comunidad que participa del mismo, reza y realiza una marcha hasta la plaza central, sitio donde se practica una danza alrededor de los animales, quienes son ubicados en grupos a un poste, del cual se danza alrededor (figura 1).

De tal manera que dicho evento público y autorizado, se contraponía a lo expuesto en la Ley 5/97 de 24 de abril sobre Protección Animal de Castilla y León. Los argumentos presentados por la Junta de Castilla y León se basaron en un informe del coordinador veterinario de Briviesca, en el cual se informaba que no había presencia de maltrato, ni daño físico a los animales, aparte del posible estrés al que se podían exponer al estar atados ante la presencia del público o suspendidos durante la marcha. Ante lo cual la jueza estimó que el informe presentado por la defensa admitía el estrés de los animales empleados, lo cual corroboraba la existencia de padecimientos en dicho animales, ante lo cual se emitió el respectivo fallo judicial (Maltrato animal Burgos, 2017):

**SENTENCIA:**

Se estima parcialmente el recurso, declarando nula la resolución y condenando a la administración demandada a que realice las gestiones procedentes para dar inicio y tramite el correspondiente expediente sancionador hasta que recaiga resolución que ponga fin al expediente. La parte demandada tiene 15 días para apelar la sentencia”.



**Figura 1: Baile de Escarrete. Autor: (AVATMA, 2017)**

### **Caso Cholito: Imputados serán formalizados el lunes 8 mayo por delito de maltrato animal**

La organización a favor de los derechos de los animales se presentó como querellante ante el organismo judicial chileno, debido a que de manera consensuada se manifestó el rechazo total ante tan brutal acción de maltrato sobre un perro callejero, el que al ser ordenado que se lo retire de las instalaciones de plena galería en Patronato por Rosa Jadue, quien fue acusada de haber cedido dinero a favor de echar al perro, pero en su cambio fue dado muerto posterior a recibir un certero golpe con un objeto contundente por Joceline Cataldo, acompañada de Franco Núñez.



**Figura 2:** Foto de Cholito, perro asesinado en Santiago de Chile. **Fuente:** (Marín, 2017)

“La situación puso en el tapete los caso de maltrato animal, así como hace unos días se dio a conocer un nuevo hecho, donde un sujeto entró con un perro en brazos a un edificio de Santiago Centro, donde luego bajó al piso -2 y acuchilló al animal para finalmente subir al piso 25 y arrojar el cuerpo sin vida del can a la vereda de San Diego. Este atroz hecho, también será investigado por el fiscal Cabrera que indaga el caso de “Cholito”.



### **La primera condena por maltrato animal en Colombia**

Recientemente se descubrió un hecho espeluznante, en el que fue aprehendido y sentenciado David Andrés Flórez Acosta, de 31 años de edad, al ser encontrado culpable de asesinar e ingerir carne de gatos en el municipio de Amagá (Antioquia). Ya que de acuerdo a como se señala en el artículo de El Espectador, con fecha 07 de Marzo del 2017 (EL ESPECTADOR, 2017):

“Los pobladores del municipio de Amagá (Antioquia) no salen de su asombro. El pasado 19 de septiembre un hombre fue capturado por la Policía Nacional señalado de robar a varios gatos del sector para matarlos y comer su carne. Los agentes de la Policía encontraron en la casa de Andrés Flórez Acosta un cráneo y cinco pieles felinos que habían sido hurtados, al momento de su aprehensión el investigado reconoció que comía carne de gato”.



**Figura 3:** Primera condena en Colombia por maltrato animal. **Fuente:** (EL ESPECTADOR, 2017)

En Colombia, el maltrato animal puede llegar a ser juzgado con hasta tres años de cárcel y multas que pueden superar los 30 millones de pesos. El año pasado el presidente de Colombia, sancionó una ley que reconoce a los animales como "seres que sienten", por lo que se establecen sanciones económicas y/o penales a quienes realicen acciones dañinas y de crueldad contra animales.

### **Habeas corpus para ‘Chucho’, el oso**

“Chucho” el oso de anteojos, ha resultado ser un excelente ejemplo de cómo los avances en cuanto a materia de bienestar animal y el reconocimiento de los derechos animales va en aumento, recientemente en Colombia, La Corte Suprema de Justicia concedió un recurso de habeas corpus en favor de ‘Chucho’. De acuerdo a Padilla (2017): “El oso andino fue trasladado desde la Reserva Natural Río Blanco de Manizales, donde vivió ‘libre’ durante 18 años, al zoológico de Barranquilla, donde llevaría una vida de cautiverio en condiciones que vulnerarían severamente su bienestar físico y emocional”.

De igual manera Padilla (2017) sostiene que:

“El juez, validó para un animal no humano un derecho y una acción que protege la libertad personal cuando alguien es privado de ella con violación de las garantías constitucionales o legales. En otras palabras, consideró que el cautiverio injustificado de ‘Chucho’ constituía una situación de privación de su libertad que, para el caso de los animales, se concreta en las cinco libertades de bienestar animal”.

De esta manera se apertura una nueva etapa dentro de la legislatura, en la que se busca abordar la situación del garantismo constitucional en favor de los animales, y quizás la discusión más relevante de la teoría jurídica actual, si se debe considerar que algunos animales sean beneficiarios de derechos y en base a qué razones gozarían de tales beneficios. Así mismo es por demás novedoso, la inclusión del habeas corpus como un mecanismo de protección a los derechos de los animales confinados sin el debido proceso legal en cautiverio. Además de representar un logro jurídico y avance doctrinal latinoamericano, ya que se suma a lo resuelto por jueces chilenos, costarricenses, mexicanos, argentinos, brasileños y ecuatorianos.

Es así que al momento se evidencia el alto nivel de sofisticación de los argumentos jurídicos, que se basan en aportes científicos, que permiten contradecir lo sostenido por el derecho clásico como es la cosificación de los animales. Por tal motivo es importante el comprender lo relevante acerca de reconocer a los animales como seres que sienten, por lo que poco a poco los animales van constituyéndose como entes a quienes se les reconocen derechos que antes eran exclusivos de los seres humanos, al ser creídos ellos como los únicos capaces de sentir.

Manifiesta Padilla (2017):

“¿Cuáles derechos? “Los correspondientes, los justos y convenientes a su especie, rango o grupo”. No otros. No los de las personas humanas, sino los adecuados y necesarios para garantizarles el bienestar que por ningún motivo deberíamos arrebatarnos. Menos aún, con el pretexto de que si no tienen deberes, tampoco deberían tener derechos. Los animales, en efecto, son sujetos de derechos sin deberes. Nuestro deber de protegerlos y respetarlos es el único que se erige en la ecuación como salvaguardia”.

Por lo que somos nosotros quienes debemos estar atentos a cumplir y hacer cumplir aquellas leyes que protegen y preservan el bienestar animal, así como reconocer en ellos la condición de sujetos sintientes y con derecho a ser respetado y protegido.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El actual estudio y proceso de investigación tiene como fin establecer y analizar el pensamiento de personas con conocimiento del ámbito jurídico y la población en general, sobre el carácter jurídico del bienestar animal, representado por el planteamiento del proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (L.O.B.A.), y sus posibles alcances legales positivos o negativos en el diario vivir de la sociedad y su relación los animales.

De acuerdo a lo establecido por Nolivos (2013, p. 50): “El diseño de la metodología investigativa fija la manera en cómo se realizará el proceso investigativo, se planea esquemáticamente la logística para conseguir la información y se describen las acciones mediante las cuales se brindará solución a los objetivos propuestos”. Por lo tanto, se plantea trabajar mediante un estudio un diseño de investigación no experimental, ya que se ejecutará la investigación llevando adelante un proceso de encuesta indirecta a través del envío de un cuestionario de respuestas dicotómicas cerradas, sin que esto represente algún tipo de sesgo al momento de seleccionar la población a encuestar.

#### **3.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Dentro del presente trabajo de investigación se utilizaron los tipos de investigación documental, descriptivo y exploratorio.

##### **3.1.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Para realizar presente trabajo de investigación se recolecto información de libros, códigos, artículos de revista, páginas web relacionadas con derecho animal.(SANCHEZ, 2013)

##### **3.1.2 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA**

Este tipo de investigación permitió analizar describiendo y recopilando datos precisos y sistemáticos sobre una población (Abogados del cantón Guayaquil y personas que conviven con animales de compañía principalmente en el área urbana, además de personas del área rural que utilizan animales dentro de los procesos productivos, por lo que se desarrolla la ganadería avícola, vacuna y porcina, así como actividades agroindustriales.

### **3.1.3 INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA**

Es aquella investigación que establece la formulación del problema de investigación con la finalidad de recopilar los datos necesarios y así generar las preguntas para sistematizar el problema, y llegar a la hipótesis correspondiente sobre el tema a investigar o explorar. Es aquella que sirve de apoyo a la investigación descriptiva.

### **3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El enfoque de la investigación es mixto, es decir que se desarrollaron los enfoques cuantitativo y cualitativo.

#### **3.2.1 ENFOQUE CUALITATIVO**

Se entiende por método cualitativo es un conjunto de diseños de investigación que toman la forma de entrevistas, narraciones, grabaciones, fotografías y artefactos para llegar a un resultado exploratorio. Este tipo de método está enfocado en los acontecimientos de la realidad del entorno social en donde los seres humanos se implican e interesan.

El diseño de investigación que se empleo fue la entrevista a los distintos profesionales del derecho especialistas en derecho constitucional, psicóloga y activista por los derechos de los animales.

#### **3.2.2 ENFOQUE CUANTITATIVO**

Este enfoque mide las, analiza las muestras recogidas (estadísticas) a fin de llegar a una conclusión, utiliza la recolección de muestras y el estudio de los datos para comprobar su hipótesis confiando en la medición numérica, para establecer con precisión los patrones de comportamiento de una población específica.

### **3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 MÉTODO INDUCTIVO**

Se utilizó este método dentro del presente trabajo de investigación partiendo de la observación y análisis de los hechos planteados para poder llegar a las conclusiones generales en la que forman parte todos los hechos analizados.

### 3.3.2 MÉTODO DEDUCTIVO

Se implementó este tipo de método dentro de la presente investigación partiendo de la hipótesis planteada el inicio para poder llegar a su comprobación, e identificar las recomendaciones respectivas del caso.

### 3.4 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del presente trabajo de investigación se utilizaron las técnicas de campo y las técnicas bibliográficas.

#### 3.4 TÉCNICA DE CAMPO

La técnica de campo que se utilizó de la presente investigación fue obtenida de las entrevistas a especialistas en derecho animal y a los abogados especialistas en derecho constitucional.(BEHAR, 2008)

#### 3.4 TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA:

Se utilizaron varias fuentes bibliográficas de libros y páginas web, así como también fuentes metodológicas obtenidas de las diferentes instituciones públicas

### 3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1 POBLACIÓN DE ABOGADOS.

El foro de abogados, registra en cada una de las provincias del país su respectiva cantidad de abogados, teniendo como resultado total 63.198 equivalente al 100% del Universo Investigativo.

Conforme a la delimitación del problema, se trabajará con la población de abogados registrados en la ciudad de Guayaquil, por motivos de accesibilidad, siendo por esto que se desarrollaran las encuestas con los 12,663 abogados registrados.

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados del cantos Guayaquil	12,662	96%
Abogados en los demás cantones del Guayas	550	4%
Abogados Registrados en la prov. Del Guayas	13,212	100%

Fuente: Foro de abogados de la función judicial (2017)

### 3.5.2.-MUESTRA DE ABOGADOS

Conforme con la fórmula de población finita, la cual se utiliza en universos de menos de cien mil personas constantes, se considerará para esta muestra a los abogados del cantón Guayaquil, que se encuentren registrados en el foro de abogados del Guayas del Consejo de la Judicatura.

POBLACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abogados registrados en el cantón Guayaquil	12,662	100%

Fuente: Foro de abogados de la función judicial (2017)

El nivel de confianza de los datos que se analizarán será del 95% tendrá un 5% de margen de error y tendrá un 50% de probabilidades de éxito, con la siguiente fórmula.

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 0,25 \times 12043}{(0,05)^2 \times (12043) + (1,96)^2 \times 0,25}$$

**N = 373 población de abogados**

La operación para establecer la muestra de los abogados que serán analizados y encuestados dio como resultado 373, los mismos que se someterán a las encuestas por las preguntas detalladas posteriormente en este trabajo de investigación.

### 3.5.3.- POBLACIÓN DE PERSONAS QUE CONVIVEN CON ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ÁREA URBANA Y RURAL POR PROCESOS PRODUCTIVOS.

Conforme con la fórmula de la población finita, la cual se utiliza en universo de menos de cien mil personas constantes, se considera para esta muestra a las personas que conviven con animales de compañía y también a las que sostienen una relación por procesos productivos.

POBLACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
PERSONAS QUE CONVIVEN CON ANIMALES EN EL ECUADOR	3'645.483	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

Simbología:

n= Tamaño de la muestra

N= Población (Universo)

e= Error máximo admisible del tamaño de la muestra (5%)

Z= Nivel de confianza (95%)

P= Probabilidad de ocurrir el evento (50%)

Q= Probabilidad de no ocurrir el evento (50%)

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 0,25 \times 3645483}{(0,05)^2 \times (3645483 - 1) + (1,96)^2 \times 0,25}$$

**N = 385 población general Guayaquil**



La operación para establecer la muestra de las personas que conviven con animales de compañía y también a las que sostienen una relación por procesos productivos que serán analizadas y encuestadas dio como resultado 385, las mismas que se someterán a las encuestas conformadas por preguntas detalladas posteriormente en el trabajo de investigación.

### **3.6.-PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS**

Una vez habiendo obtenido los porcentajes de las poblaciones y muestras tanto de los abogados como de las que conviven con animales de compañía y también a las que sostienen una relación por procesos productivos, se pudo determinar de forma exacta la cantidad necesaria de personas para poder obtener un resultado verifico para poder demostrar la existencia de la problemática de la presente investigación.

#### **3.6.1.- DESARROLLO DE ENCUESTAS**

Las encuestas se desarrollaron en un formato estructurado para cada población planteada, con diferentes preguntas dirigidas a los conocimientos y experiencias que tiene su respectiva población ,teniendo presente que ambas poblaciones presentan criterios diferentes acorde a su calidad, tanto de los abogados como que conviven con animales de compañía y también a las que sostienen una relación por procesos productivos, realizando las mismas a fin de obtener las respuestas suficientes que permitan cubrir los enfoques planteados en la investigación.

### **3.7.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

#### **ENTREVISTADO 1: AB. Roxana Silva Chicaiza (Jueza Constitucional)**



#### **ENTREVISTADO 2: AB. Fabián Soto (Director del centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional)**

#### **ENTREVISTADO 3: Psicóloga Virginia Portilla (Directora de ERAH)**



#### **ENTREVISTADO 4: Josué Sánchez (Concejal Municipal, activista por los derechos de los animales)**



### **3.7.1.- DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS.**

#### **1.- ¿Cree usted que se deben regular los derechos de las mascotas y el uso de los animales para el consumo humano?**

E1.- Personalmente considero que los derechos de los animales tienen que garantizarse ,en ese sentido es importante una normativa frente a situaciones como las que se han venido suscitando en el país que es el tema de agresión a los animales ,a los seres vivientes también en a los tratos crueles que va más allá de una situación es decir no solamente matarlos con conciencia y voluntad sino también cuando se los amarra se les hacer sufrir excesivamente con esta serie de situaciones, o cuando los seres humanos matamos a otros seres vivientes eso es importante rescatarlo ,una iniciativa de esta naturaleza en los actuales momentos en el ecuador permitiría si es que cuenta con los parámetros adecuados el poder garantizar los derechos de los animales.

E2.- Cuando los seres humanos dejan de ver el beneficio propio de todas las cosas que están en el planeta para su único uso, al contrario, cada uno de nosotros deberíamos de hacer conciencia de que hay un solo planeta, un solo ecosistema y en esa medida tratar con la dignidad que se merece cada uno de los elementos para poder preservar la existencia del género humano.

E3.- Si completamente de acuerdo y es algo que considero completamente necesario es como una deuda que tiene el estado hacia los animales ,se ha venido trabajando en proyectos por ejemplo la Loba hace tres años conjuntamente con la asamblea en teoría teníamos el apoyo de asambleístas que en ese momento creían en el proyecto pero como todo proyecto de ley fue pasando por una serie de pasos en la cual se fue mutilando la ley y pues finalmente no se aprobó ,hoy en día tenemos una comisión dentro de la asamblea nacional que está proponiendo la creación de una nueva ley para proteger a los animales ,pienso que cada medida que se tome desde el estado va ser fundamental primero para que los animales realmente tengan la oportunidad de ser protegidos bajo un marco jurídico pero también para que la ciudadanía vea que estos procesos están siendo empoderados por el estado, nosotros como ciudadanía no debemos sorprendernos en que el estado haga su trabajo ya que debemos exigirlo ,el problema de los animales no protegidos en las calles es del estado ,el estado es el que debe regular a todos los grupos vulnerables ,que debe proveer de los derechos sino los tiene y en un país como

ecuador ,una ciudad como Guayaquil un simple ejemplo pues vemos como se ha demorado tanto la autoridad a cargo de asumir el compromiso y la responsabilidad que ya tiene con los animales ,el tema de la legislación a favor de ellos es un tema que lo tenemos pendiente.

E4.- Claro que sí, todos los seres vivos deben ser protegidos de cuidados, los animales sienten son fundamentales dentro de la sociedad.

### **Conclusión:**

Hay que brindarles el amparo que se merecen a los animales en el Ecuador ya que actualmente no existe una ley especial para su protección que compile sanciones y cuidados.

### **2.- ¿Usted está de acuerdo en que se reformen las sanciones establecidas del maltrato animal en el COIP?**

E1.- Depende en cada uno de los casos, hay algunos casos que hemos visto por los diferentes medios de comunicación en los que nos hemos percatado que los animales han sido víctima de muchos abusos y continuos sufrimientos por parte de sus dueños o de las personas que supuestamente deberían tener el cuidado de dichos seres vivientes.

E2.- En un mundo ideal la LOBA sería la más acorde porque esta regula muchos aspectos de la vida animal, así como también lo relacionado a los animales para el consumo, los usados para el entretenimiento, de convivencia, pero creo que el proyecto de ley LOBA no continuará entonces se deberían de reformar los artículos del COIP para endurecer las penas a quienes maltraten a los animales y les den muerte sin ninguna justificación.

E3.- Definitivamente en lo particular pienso que ningún animal debería pelear para hacer divertir o ganar dinero a personas sin sentimientos, pienso en que si ellos quisieran ganar dinero o quieren divertirse viendo pelear sean ellos quienes peleen y no pongan animales que no tienen voz que son indefensos ni decidir qué hacer.

### **Conclusión:**

El municipio de Guayaquil ha aprobado varias ordenanzas para destinar fondos para la protección animal y hacer cumplir ordenanzas que se derivan en 3 ítems, educación empezando con campañas en las escuelas y colegios, por otro lado el control de venta informal de animales en la calle no debemos permitir que se comercialicen perro ,gatos a los que les pegan con brujita las orejas ya

que hemos sido testigo de estos caso ,el control de natalidad hemos impulsado campanas de esterilización con unidades móviles para que de manera gratuita las personas puedan acceder a este beneficio para sus mascotas, constantes brigadas médicas veterinarias. Pero se deben contemplar sanciones en el COIP más severas para hacer cumplir y crear temor en quienes maltraten a los animales.

### **3.- ¿Qué Medidas que el Estado debería tomar para protección animal?**

E1.- Primero el estado debería asumir el rol que tiene en poder proveer la protección a todo lo que está adentro los animales obviamente son un sector importante y lo bueno es que los animales cada vez empiezan a tener más voces humanas porque es a través de nosotros las personas que ya estamos cansadas de pedir por esto de pedir que hagan algo que les corresponde, que estamos cada vez incentivando motivando el tema animal.

E2.- Tomando en consideración que los animales son seres vivientes y en ese sentido la constitución garantista que tenemos es de margen amplia que garantiza el buen vivir y en el buen vivir hay una congruencia en lo que es sociedad y todo lo que tiene que ver con lo que se denomina derechos de la naturaleza.

E3.- Si decimos legalmente hoy en día es el ministerio de salud y municipio de Guayaquil ,pero yo creo que debe ser una suma de acciones si lo queremos es resolver una problemática como tal más allá de la ley todos tenemos que poner de nuestras partes ,ahora son las fundaciones particulares y privadas las que promueven y más han trabajado en el tema ,la justicia debe hacer su parte sancionando a las personas que abandonan a las mascotas ,más que nada es un tema de educación trabajar arduamente para que desde las escuelas nuestros niños y la próximas generaciones se les instruya valores y cultura de amor y respeto hacia los animales.

Conclusión:

El estado en todas sus formas debe impulsar desde el área que les corresponde a las diferentes entidades la inversión para el bienestar, cuidado y respeto para con los animales.

### **Conclusión Final:**

Conforme a las respuestas de los entrevistados se llega a la conclusión de que todos consideran que efectivamente hay vacíos dentro de la legislación ecuatoriana con respecto a los Derechos de los animales, y que efectivamente debería reformarse los artículos del COIP donde el maltrato animal es considerado contravención mas no un Delito, esto debería corregirse por la necesidad del bienestar de los animales

Como otra recomendación de los especialistas se propone la realización de campañas concientizadoras con recursos económicos y humanos del Estado, así como de la empresa privada y otras organizaciones no gubernamentales; quienes buscarán crear una mayor conciencia sobre el reconocimiento de los animales como seres sintientes, y por lo tanto sujetos a derecho.

**CAPÍTULO IV  
RESULTADOS**

**TEMA: LA LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL (LOBA): ANÁLISIS  
JURÍDICO DEL BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR**

#	Cuestionario de Preguntas	Posibles respuestas			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	¿Considera usted que los animales son parte de la naturaleza y por lo tanto deben ser sujetos de derechos?				
2	¿Conoce sobre las necesidades que enfrentan los animales abandonados en la calle?				
3	¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley especial para la protección animal?				
4	¿Ha sido testigo de algún tipo de maltrato animal?				
5	¿Tiene conocimiento en dónde puede realizar una denuncia en caso de presenciar algún tipo de violencia animal?				
6	¿Considera que el abuso en contra de los animales debería ser tipificado en nuestra legislación como un delito?				
7	¿Cree que las personas que maltratan y/o abusan de los animales son un peligro social?				
8	¿Cree usted que la economía influye sobre las personas que abandonan a sus mascotas?				
9	¿Considera que quien maltrata animales presenta un problema psicológico?				
10	¿Cree que una alternativa para crear conciencia y sensibilizar a las personas sobre el cuidado animal sería dando charlas y capacitaciones?				
11	¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos en promover los derechos de los animales?				
12	¿Estaría usted de acuerdo en que se cree la Policía de Protección Animal?				

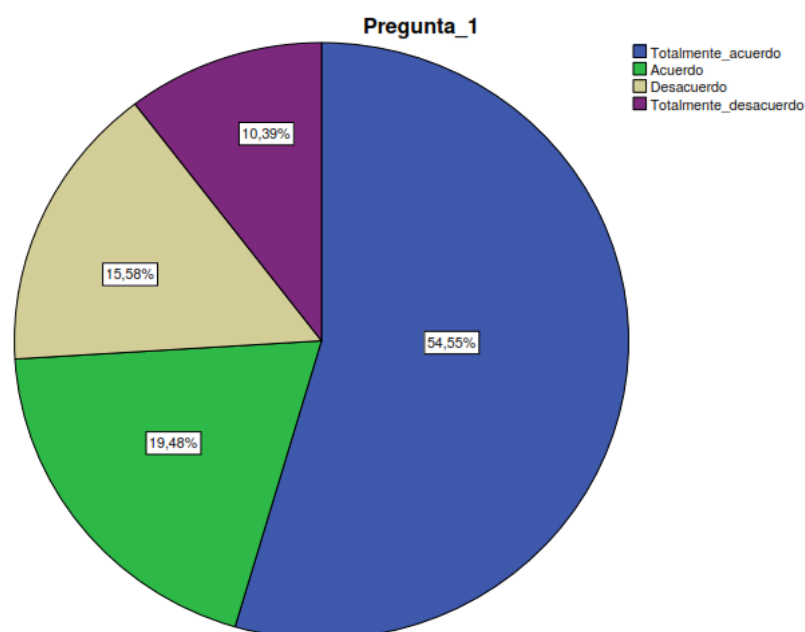
**Pregunta 1.- ¿Considera usted que los animales son parte de la naturaleza y por lo tanto deben ser sujetos de derechos?**

**Tabla 1**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	210	54,5%
Acuerdo	75	19,5%
Desacuerdo	60	15,6%
Totalmente desacuerdo	40	10,4%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 4: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Del total de 385 personas encuestadas, 285 (74%) están de acuerdo en considerar a los animales como seres sujetos a reconocerles derechos. En contraposición 100 encuestados (26%) no consideran a los animales como seres sujetos a gozar de derechos.

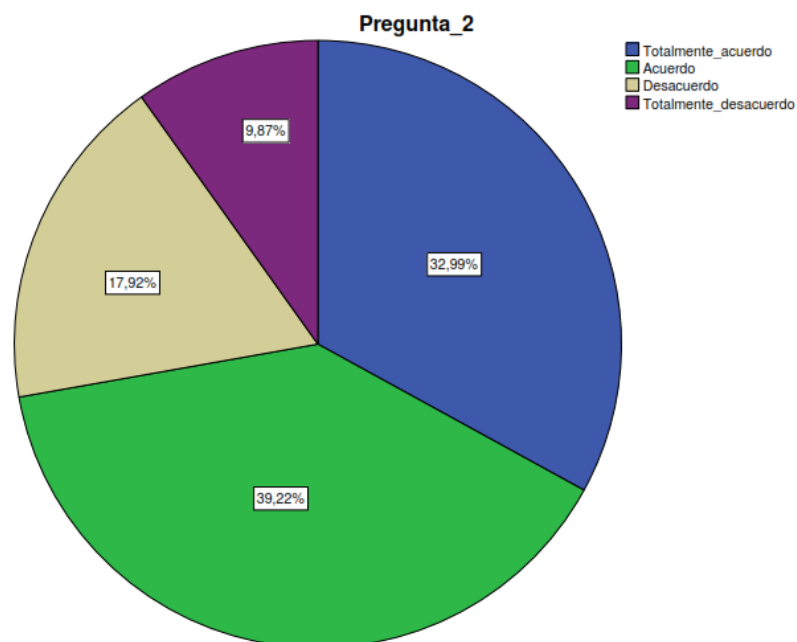


**Pregunta 2.- ¿Le parece que se debe reconocer las necesidades que enfrentan los animales abandonados en la calle?**

**Tabla 2**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	127	33,0%
Acuerdo	151	39,2%
Desacuerdo	69	17,9%
Totalmente desacuerdo	38	9,9%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 5: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

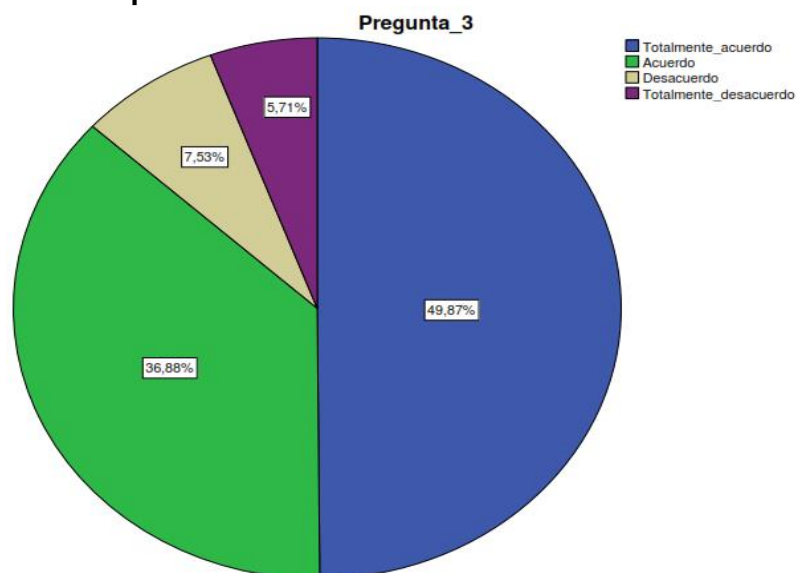
De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada, el 72,2% (278) de los encuestados afirmaron reconocer o conocer que los animales abandonados en la calle tienen necesidades que deben ser cubiertas, no así el 28,8% (107) de los encuestados quienes negaron la existencia de necesidades a ser cubiertas en animales abandonados en la calle.

**Pregunta 3.- ¿Estaría de acuerdo que en Ecuador exista una ley especial para la protección animal?**

**Tabla 3**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	192	49,9%
Acuerdo	142	36,9%
Desacuerdo	29	7,5%
Totalmente desacuerdo	22	5,7%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 6:** Fuente: Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Ante el presente cuestionamiento, 334 encuestados (86,8%) estuvieron de acuerdo de que se cree una ley especial encaminada a proteger al bienestar animal. Tan solo 51 personas (13,2%) creen que no se requiere crear una ley especial sobre protección animal.

#### Pregunta 4.- ¿Ha sido testigo de algún tipo de maltrato animal?

Tabla 4

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	122	31,7%
Acuerdo	145	37,7%
Desacuerdo	86	22,3%
Totalmente desacuerdo	32	8,3%
Total	385	100,0%

Fuente: Encuesta a la población general de Guayaquil

Elaborado por: María Belén Hernández Bustos

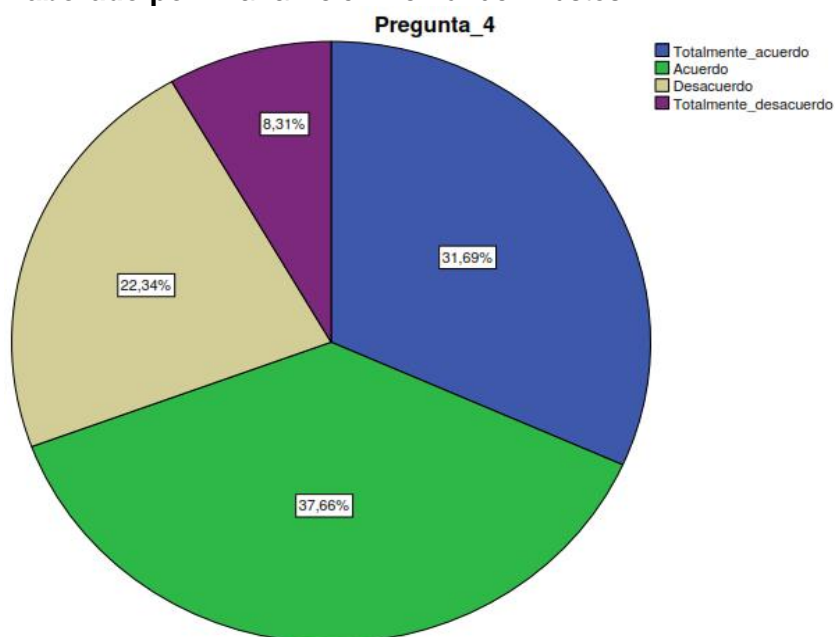


Figura 7: Fuente: Encuesta a la población general de Guayaquil

Elaborado por: María Belén Hernández Bustos

#### Análisis:

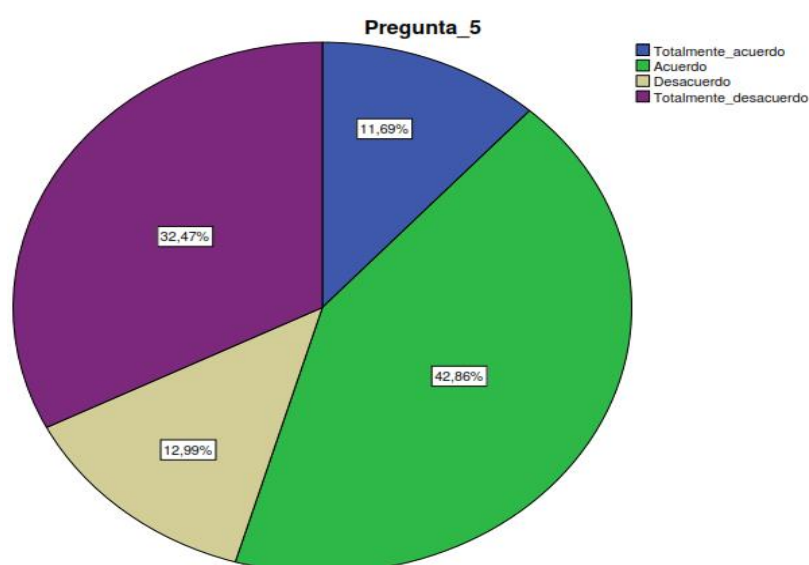
Es importante tener en cuenta que, de 385 encuestados, el 69,4% (267) han presenciado por lo menos una vez un caso de maltrato animal, así como el 30,6% (118) de los encuestados refieren que no han presenciado algún caso de maltrato animal.

**Pregunta 5.- ¿Tiene conocimiento en dónde puede realizar una denuncia en caso de presenciar algún tipo de violencia animal?**

**Pregunta 5**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	45	11,7%
Acuerdo	165	42,9%
Desacuerdo	50	13,0%
Totalmente desacuerdo	125	32,5%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 8: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Con respecto a conocer o saber en qué lugar o ante qué organismo se debe realizar una denuncia al presenciar algún tipo de violencia sobre un animal, 210 encuestados (54,6%) afirmaron conocer ante cual instancia legal denunciar algún tipo de violencia animal, no así 175 encuestados (45,4%) que negaron conocer las instancias legales para denunciar violencia animal.

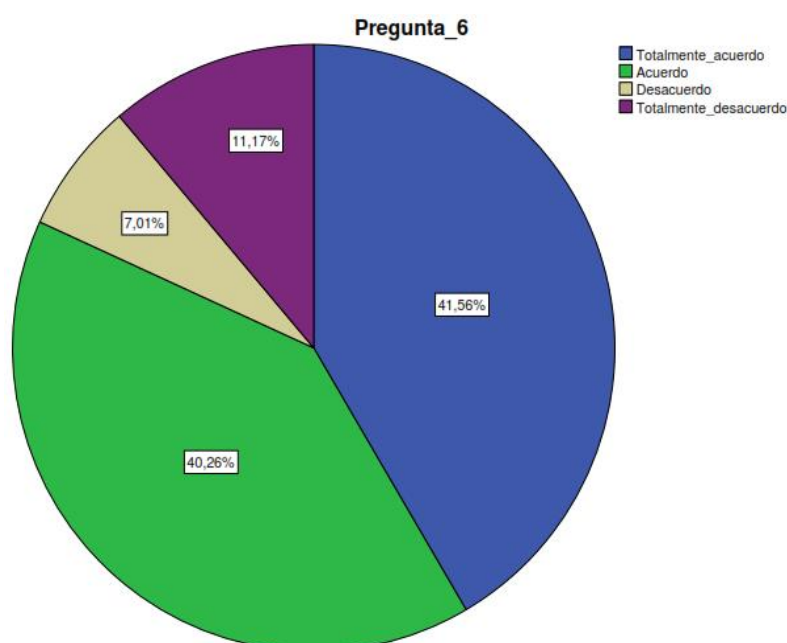
**Pregunta 6.- ¿Considera que el abuso en contra de los animales debería ser tipificado en nuestra legislación como un delito?**

**Pregunta 6**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	160	41,6%
Acuerdo	155	40,3%
Desacuerdo	27	7,0%
Totalmente desacuerdo	43	11,2%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 9: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Al consultarse sobre la tipificación como delito dentro de nuestra legislación, de casos de abuso de animales, 315 personas encuestadas (81,9%) afirmaron estar de acuerdo en que debería de ser tipificado como delito los abusos contra animales. 70 personas (18,2%) negaron que los abusos contra animales debieran ser tipificados como delitos.

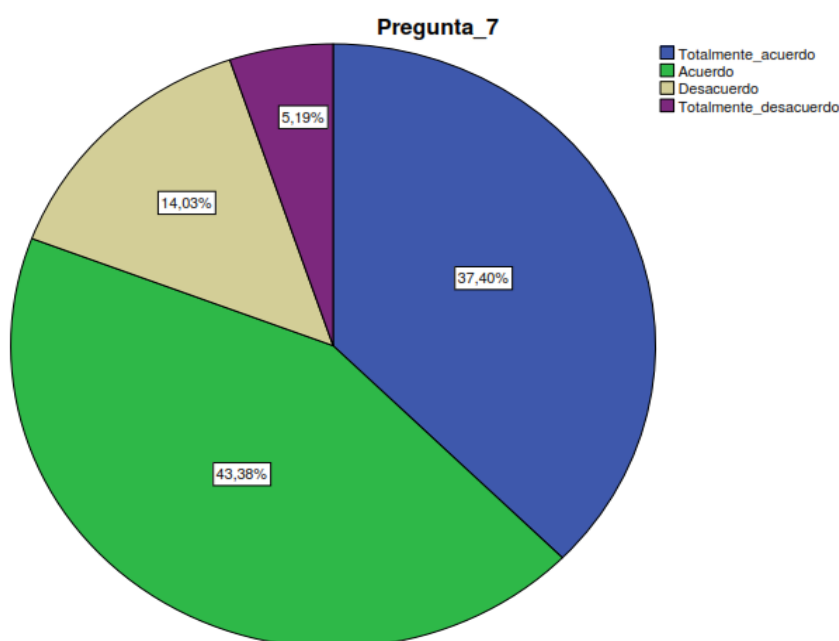
**Pregunta 7.- ¿Cree que las personas que maltratan y/o abusan de los animales son un peligro social?**

**Pregunta 7**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	144	37,4%
Acuerdo	167	43,4%
Desacuerdo	54	14,0%
Totalmente desacuerdo	20	5,2%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 10: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

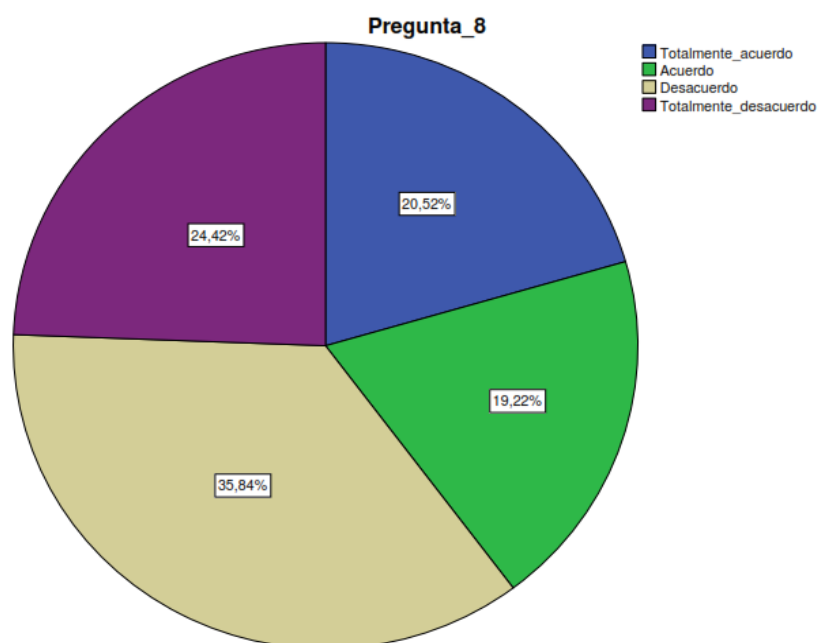
La mayoría de encuestados consideran que aquellas personas quienes agredían o maltrataban animales representan un peligro social, fue así que 80,8% (311 encuestados) manifestaron estar de acuerdo y 19,2% (74 encuestados) manifestaron estar en desacuerdo.

**Pregunta 8.- ¿Cree usted que la situación económica es un factor influyente en quienes abandonan a sus mascotas?**

**Pregunta 8**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	79	20,5%
Acuerdo	74	19,2%
Desacuerdo	138	35,8%
Totalmente desacuerdo	94	24,4%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 11: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

La mayoría de los 385 encuestados, 232 encuestados (60,3%) manifestaron estar en desacuerdo en considerar que la situación económica sea un factor que influye en las personas para tomar la decisión de abandonar a una mascota en la calle; y tan solo 153 encuestados (39,7%) afirmaron que la situación económica es un factor a considerar como influyente en el abandono de una mascota.

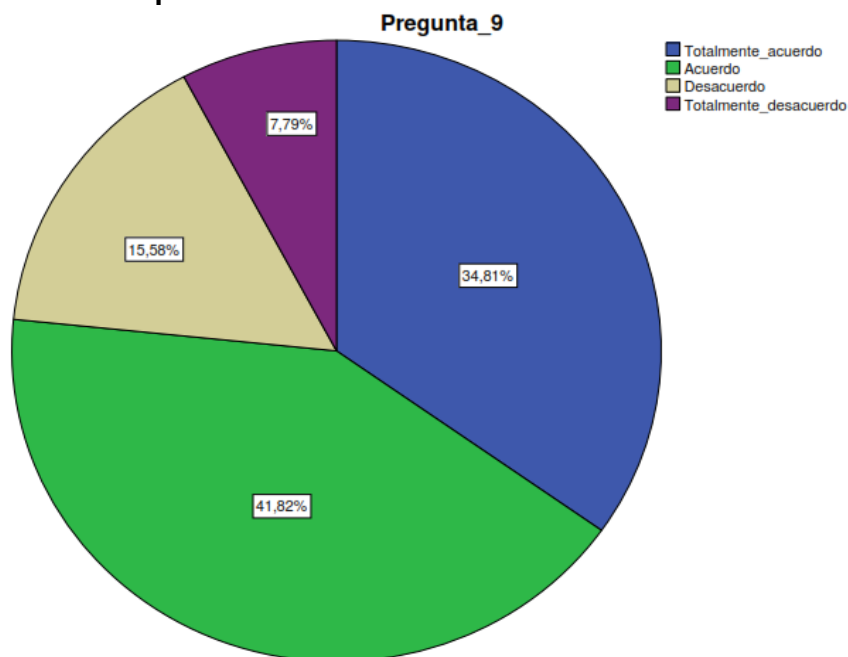
**Pregunta 9.- ¿Considera que quien maltrata animales presenta un problema psicológico?**

**Pregunta 9**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	134	34,8%
Acuerdo	161	41,8%
Desacuerdo	60	15,6%
Totalmente desacuerdo	30	7,8%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 12: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Con respecto a considerar que aquellos que maltratan animales pueden presentar algún problema psicológico de base, 295 encuestados (76,6%) consideran que el maltratar un animal representa la existencia de un problema psicológico como base de dicho maltrato, que se contrapone a lo manifestado por 90 encuestados (23,4%) quienes no consideran que el maltrato de un animal se asocie a la presencia de un problema psicológico.

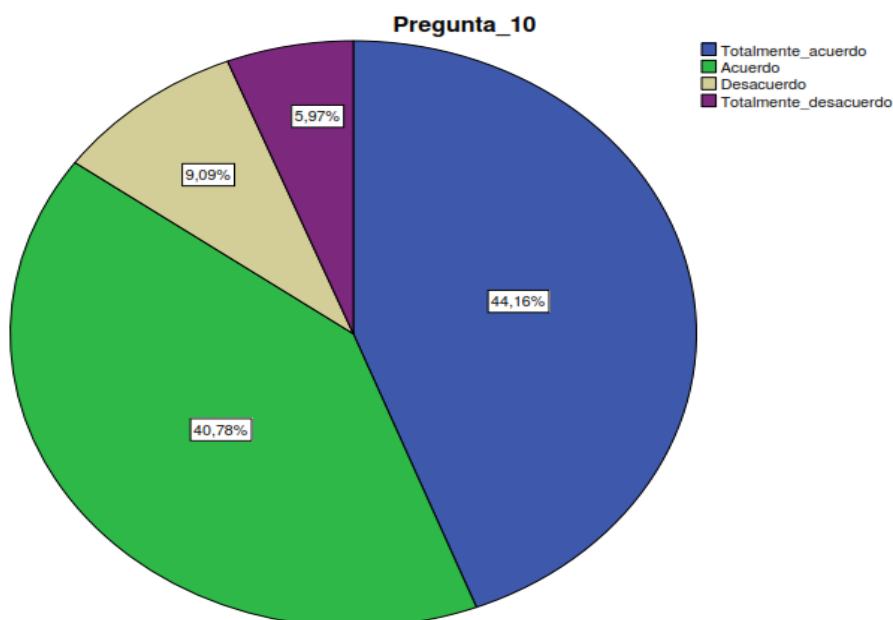


**Pregunta 10.- ¿Cree que una alternativa para crear conciencia y sensibilizar a las personas sobre el cuidado animal sería dando charlas y capacitaciones?**

**Pregunta 10**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	170	44,2%
Acuerdo	157	40,8%
Desacuerdo	35	9,1%
Totalmente desacuerdo	23	6,0%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 13: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

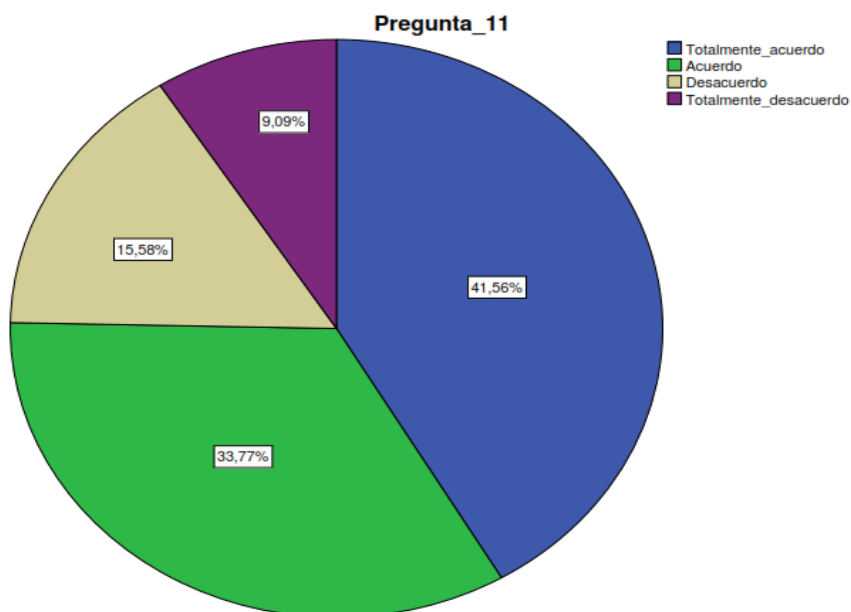
327 personas (85%) de los encuestados se mostraron de acuerdo en crear rondas de charlas y/o capacitaciones puede sensibilizar a las personas sobre el maltrato animal, 58 encuestados (15%) respondieron que no consideran que el realizar charlas o capacitaciones pueda sensibilizar a la población general ante el maltrato animal.

**Pregunta 11.- ¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos en promover los derechos de los animales?**

**Pregunta 11**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	160	41,6%
Acuerdo	130	33,8%
Desacuerdo	60	15,6%
Totalmente desacuerdo	35	9,1%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 14: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

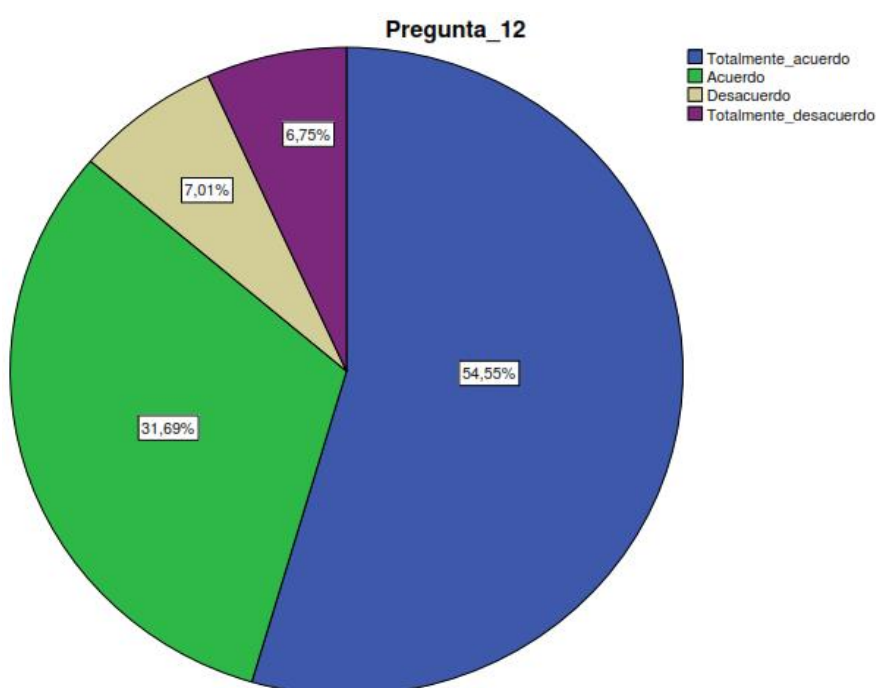
290 encuestados (75,4%) respondieron estar de acuerdo en cuanto a que el Estado utilice recursos económicos para promover los derechos de los animales, no así 95 encuestados (24,6%), quienes estaban en desacuerdo con que se utilicen recursos económicos estatales.

**Pregunta 12.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se cree la Policía de Protección Animal?**

**Pregunta 12**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	210	54,5%
Acuerdo	122	31,7%
Desacuerdo	27	7,0%
Totalmente desacuerdo	26	6,8%
Total	385	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 15: Fuente:** Encuesta a la población general de Guayaquil  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

332 encuestados (86,2%) manifestaron estar de acuerdo en que se cree una entidad de protección animal catalogada como Policía Animal, tan solo 53 encuestados (13,8%) negaron la posibilidad de crear una entidad de protección animal referida como Policía Animal.

## Encuesta de Abogados

Encuesta a los Abogados del Guayas: LA LEY ORGANICA DE BIENESTAR ANIMAL (LOBA): ANÁLISIS JURIDICO DEL BIENESTAR ANIMAL EN ECUADOR

No.	Pregunta	Opciones de Respuesta (Solo marque una)			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	¿Considera que los animales son sujetos de derechos por formar parte de la naturaleza?				
2	¿Qué tipo de personas cree usted que son propensas a maltratar a los animales?	Con antecedentes penales	Con problemas psicológicos	Con baja escolaridad	Con escasos recursos económicos
3	¿Piensa que la legislación actual protege de manera suficiente a los animales?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
4	¿Qué entidad debería de ser la encargada del control de los animales <b>domésticos</b> ?	Ministerio del Ambiente	Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD)	Las prefecturas (gobierno central)	Crear una policía animal
5	¿Qué entidad debería de ser la encargada del control de los animales <b>callejeros/ abandonados</b> ?	Ministerio del Ambiente	Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD)	Las prefecturas (gobierno central)	Crear una policía animal
6	¿Qué entidad debería de ser la encargada del control de los animales a ser sacrificados en los <b>camales</b> ?	El Ministerio de Agricultura y ganadería (MAGAP)	Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) – Actual	Las prefecturas (gobierno central)	Crear una policía animal
7	¿En cuál de las normas legales debería estar tipificada la sanción hacia quien maltrate a los animales?	En el COIP	En la LOBA	En la Ley del Ambiente	Ordenanza municipal
8	¿Considera que se debería de imponer una sanción pecuniaria a quien deje pasar hambre/sed y/o dolor físico a su mascota?	De 1 a 2 SBU (Salario Básico Unificado)	De 2 a 3 SBU	De 3 a 4 SBU	De 4 a 5 SBU
9	¿Cuál de la sanción le parece acorde a quien dé muerte a los animales domésticos?	De 3 a 7 días (actual COIP)	De 30 días a 11 meses	De 1 a 2 años	De 3 a 5 años
10	¿Qué medidas de protección debería de tomarse a favor de los animales domésticos cuando se pruebe que han sufrido maltrato por parte de sus dueños?	Adopción en hogar de acogida	Vivan en albergues	Se mantengan con su dueño	Eutanasia
11	¿Piensa que la venta de animales silvestres debería de prohibirse terminantemente?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
12	¿Está de acuerdo en que se cree una norma que prohíba las peleas de animales como: gallos/perros?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
13	¿Está de acuerdo en que se cree una norma que prohíba las corridas de toros?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
14	¿Cuál debería de ser el juez competente para juzgar los actos u omisiones en contra de los derechos animales?	Juez de contravenciones (actual)	Juez de garantías penales	Juez Constitucional	Juez de garantías animales (a crearse)
15	¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos en promover los derechos de los animales?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

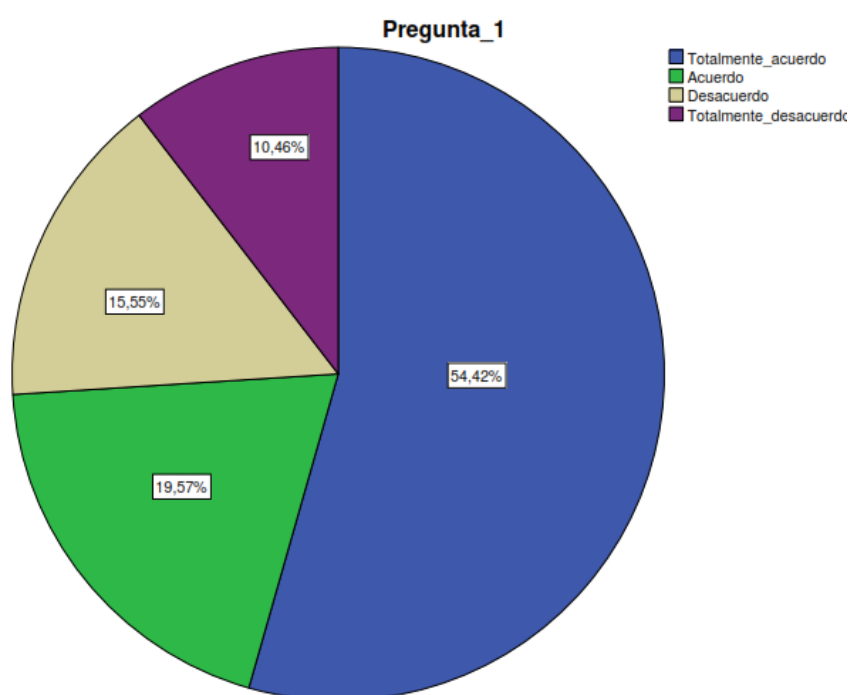
**Pregunta 1.- ¿Considera que los animales son sujetos de derechos por formar parte de la naturaleza?**

**Pregunta 1**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	203	54,4%
Acuerdo	73	19,6%
Desacuerdo	58	15,5%
Totalmente desacuerdo	39	10,5%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 16: Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De los 373 abogados encuestados, 276 abogados encuestados (74%) reconocieron que los animales se deben considerar como sujetos de derechos por formar parte de la naturaleza; no así 97 abogados encuestados (26%), quienes discrepan y no consideran que los animales deban ser sujetos de derechos por ser parte de la naturaleza.

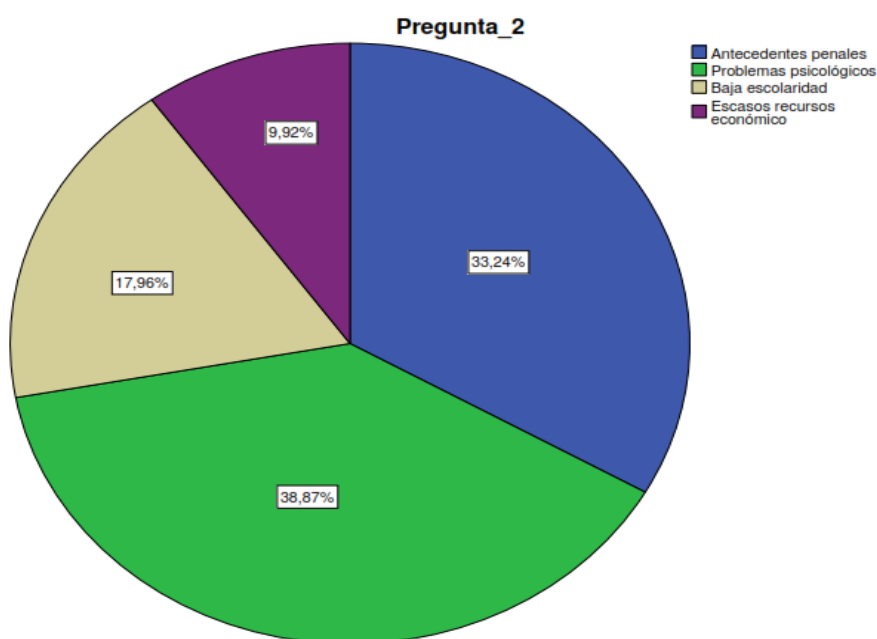
**Pregunta 2.- ¿Qué tipo de personas cree usted que son propensas a maltratar a los animales?**

**Pregunta 2**

Resultados	Datos	Porcentaje
Antecedentes penales	124	33,2%
Problemas psicológicos	145	38,9%
Baja escolaridad	67	18,0%
Escasos recursos económico	37	9,9%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 17: Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

En su gran mayoría, de los 373 abogados encuestados, 145 abogados (38,9%) respondieron creer que aquellas personas con problemas psicológicos son más propensas a maltratar animales, 124 abogados (33,2%) respondieron que aquellos con antecedentes penales son propensas a maltratar animales, 67 abogados (18%) consideran que la baja escolaridad es un factor importante en aquellas personas que maltratan animales, y 37 abogados (9,9%) manifestaron que los bajos recursos económicos es la condición que predispone a maltratar animales.

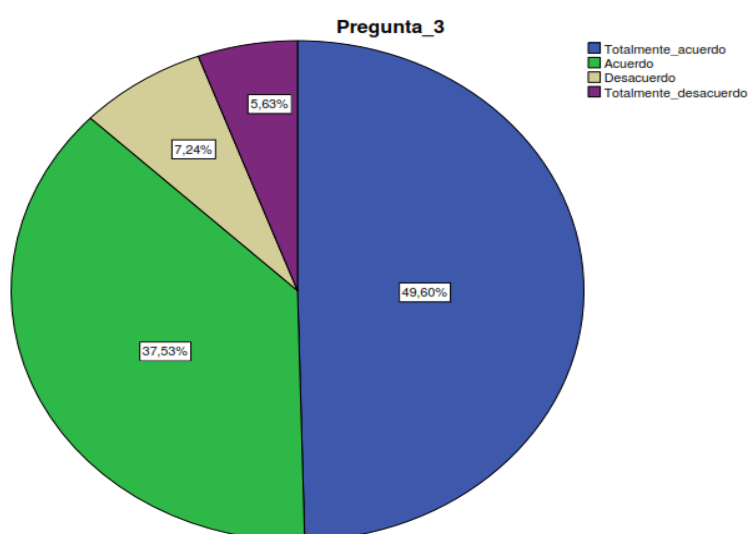
**Pregunta 3.- ¿Piensa que la legislación actual protege de manera suficiente a los animales?**

**Pregunta 3**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	185	49,6%
Acuerdo	140	37,5%
Desacuerdo	27	7,2%
Totalmente desacuerdo	21	5,6%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 18: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De acuerdo a lo manifestado por el grupo de 373 abogados encuestados, 325 abogados (87,1%) se mostraron de acuerdo en considerar que la legislación actual protege de manera suficiente a los animales, lo cual difiere del concepto de 48 abogados consultados (12,9%) quienes respondieron que la legislación actual no se considera suficiente para proteger a los animales.

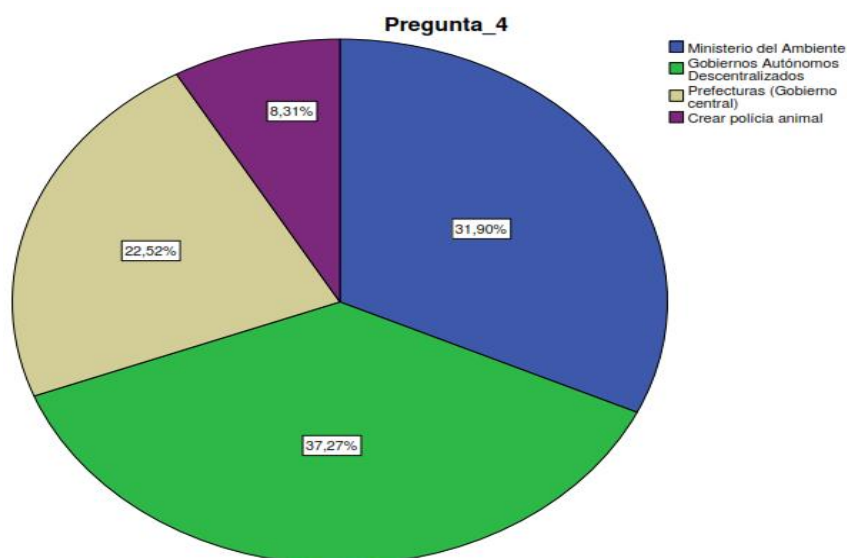
**Pregunta 4.- ¿Qué entidad debería de ser la encargada del control de los animales domésticos?**

**Pregunta 4**

Resultados	Datos	Porcentaje
Ministerio del Ambiente	119	31,9%
G.A.D. (Municipios)	139	37,3%
Prefecturas (Gobierno central)	84	22,5%
Crear policía animal	31	8,3%
Total	373	100,0

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados%

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 19: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De acuerdo al criterio jurídico, 139 abogados consultados (37,3%) consideran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) debería ser la entidad estatal encargada del control y regulación de los animales domésticos, 119 abogados consultados (31,9%) consideran que el Ministerio de Ambiente es la entidad que debe regular a los animales domésticos, 84 abogados (22,5%) manifestaron que las Prefecturas deben ser los entes reguladores, y otros 31 abogados (8,3%) respondieron que se debería crear una policía animal para poder regular las condiciones de los animales domésticos o de compañía.



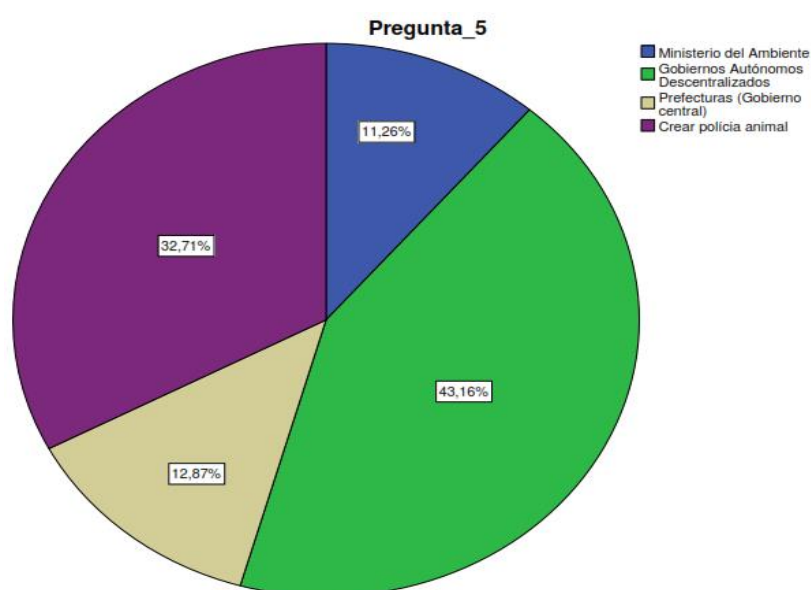
**Pregunta 5.- ¿Qué entidad debería de ser la encargada del control de los animales callejeros/abandonados?**

**Pregunta 5**

Resultados	Datos	Porcentaje
Ministerio del Ambiente	42	11,3%
G.A.D. (Municipio)	161	43,2%
Prefecturas (Gobierno central)	48	12,9%
Crear policía animal	122	32,7%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 20: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De acuerdo al criterio jurídico, 161 abogados consultados (43,2%) consideran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) debería ser la entidad estatal encargada del control de los animales abandonados, 122 abogados consultados (32,7%) consideran que un Policía Animal debería ser la entidad que regule los animales abandonados, 48 abogados (12,9%) manifestaron que las Prefecturas deberían ser los entes reguladores de los animales abandonados, y otros 42 abogados (11,3%) respondieron que se el Ministerio de Ambiente debería regular las condiciones de los animales abandonados.

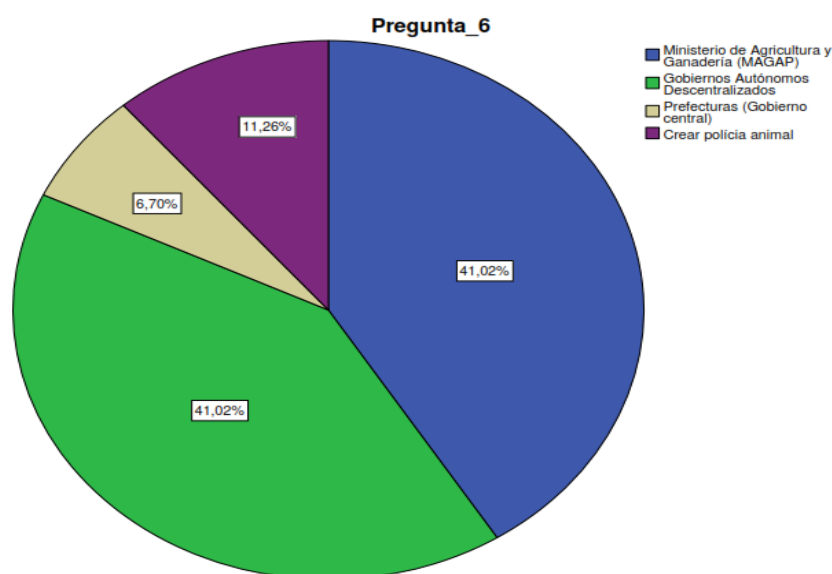
**Pregunta 6.- ¿Qué entidad debería de ser la encargada del control de los animales a ser sacrificados en los camales?**

**Pregunta 6**

Resultados	Datos	Porcentaje
M. Agricultura y Ganadería (MAGAP)	153	41,0%
G.A.D. (Municipios)	153	41,0%
Prefecturas (Gobierno central)	25	6,7%
Crear policía animal	42	11,3%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 21: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De acuerdo al criterio jurídico, 153 abogados consultados (41%) consideran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) debería ser la entidad encargada del control de los animales a ser sacrificados en los camales, 153 abogados consultados (41%) consideran que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) debería ser la entidad que controle los animales a ser sacrificados, 42 abogados (11,3%) manifestaron que se debe crear una Policía Animal para controlar el sacrificio de animales en camales, y otros 25 abogados (6,7%) respondieron que las Prefecturas deberían regular las condiciones de sacrificio de los animales en camales.

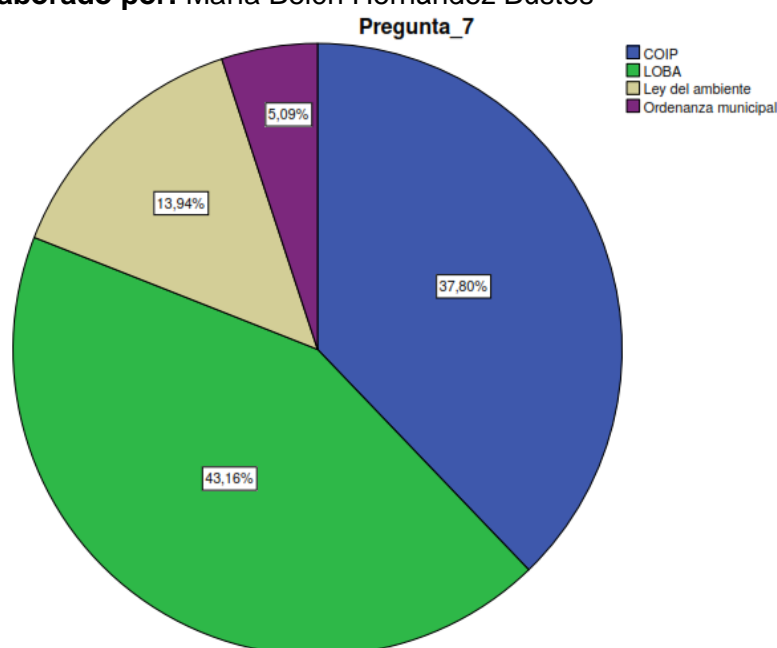
**Pregunta 7.- ¿En cuál de las normas legales debería estar tipificada la sanción hacia quien maltrate a los animales?**

**Pregunta\_7**

Resultados	Datos	Porcentaje
COIP	141	37,8%
Ley orgánica protección animal	161	43,2%
Ley del ambiente	52	13,9%
Ordenanza municipal	19	5,1%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 22: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

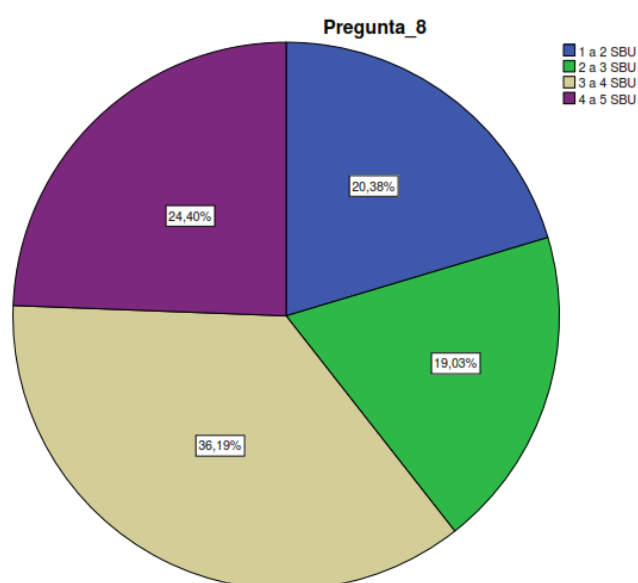
De los 373 abogados encuestados, 161 encuestados (43,2%) manifestaron que la tipificación de la sanción sobre el maltrato animal debe encontrarse en la LOBA, 141 encuestados (37,8%) respondieron que se debe encontrar tipificado el delito en el COIP, 52 abogados encuestados (13,9%) consideran que la tipificación como delito del maltrato animal debe darse en la Ley de Ambiente, y 19 abogados encuestados (5,1%) respondieron que se debe tipificar el maltrato animal como delito mediante una ordenanza municipal.

**Pregunta 8.- ¿Considera que se debería de imponer una sanción pecuniaria a quien deje pasar hambre/sed y/o dolor físico a su mascota?**

**Pregunta\_8**

Resultados	Datos	Porcentaje
1 a 2 SBU	76	20,4%
2 a 3 SBU	71	19,0%
3 a 4 SBU	135	36,2%
4 a 5 SBU	91	24,4%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 23: Fuente:** Encuesta a la población abogados  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De los encuestados, 135 abogados (36,19%) consideran que la sanción pecuniaria debe ser de entre 3 a 4 SBU (Salario Básico Unificado), así como 91 abogados (24,4%) manifestaron que la sanción debe ser entre 4 a 5 SBU, 76 abogados (20,38%) consideran una sanción entre 1 a 2 SBU, y 71 abogados (19,03%) respondieron que la sanción pecuniaria debe ser entre 2 a 3 SBU.

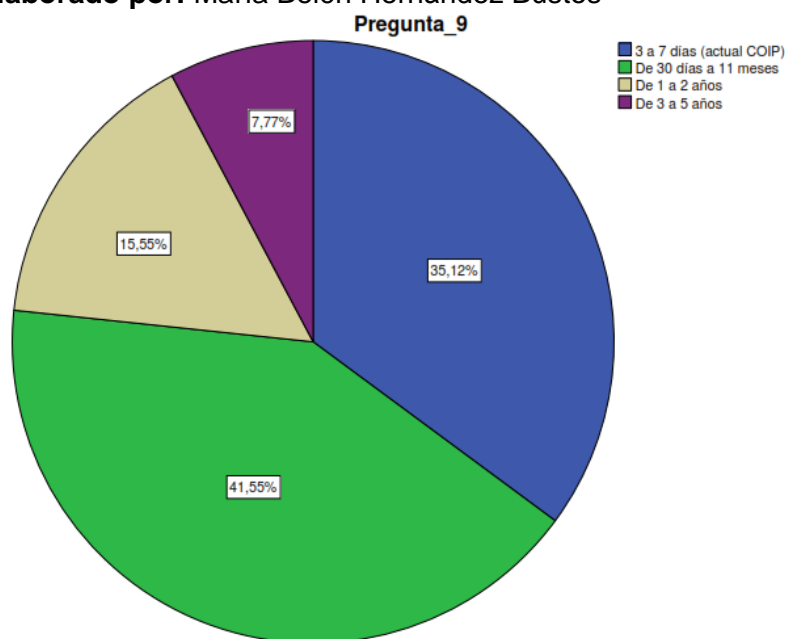
**Pregunta 9.- ¿Cuál de la sanción le parece acorde a quien dé muerte a los animales domésticos?**

**Pregunta 9**

Resultados	Datos	Porcentaje
3 a 7 días (actual COIP)	131	35,1%
De 30 días a 11 meses	155	41,6%
De 1 a 2 años	58	15,5%
De 3 a 5 años	29	7,8%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 24: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

De los encuestados, 155 abogados (41,6%) consideran que la sentencia acorde a quien dé muerte a un animal doméstico debe ser entre 30 días a 11 meses, así como 131 abogados (35,1%) manifestaron que la sanción acorde debe ser entre 3 a 7 días (pena actual estipulada en el COIP), 58 abogados (15,5%) consideran una sanción acorde entre 1 a 2 años, y 29 abogados (7,8%) respondieron que la sanción acorde debe ser entre 3 a 5 años.

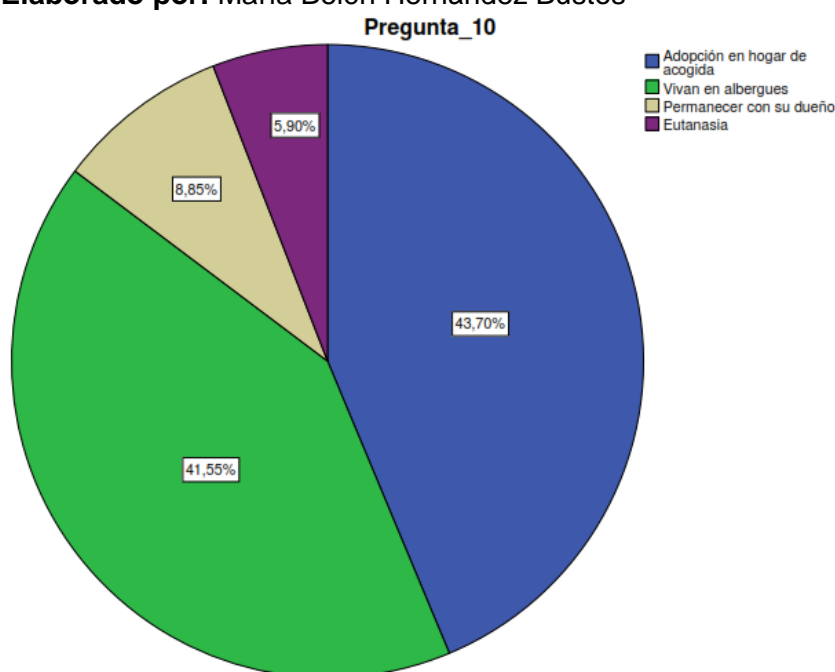
**Pregunta 10.- ¿Qué medidas de protección debería de tomarse a favor de los animales domésticos cuando se prueba que han sufrido maltrato por parte de sus dueños?**

**Pregunta 10**

Resultados	Datos	Porcentaje
Adopción en hogar de acogida	163	43,7%
Vivan en albergues	155	41,6%
Permanecer con su dueño	33	8,8%
Eutanasia	22	5,9%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 25: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

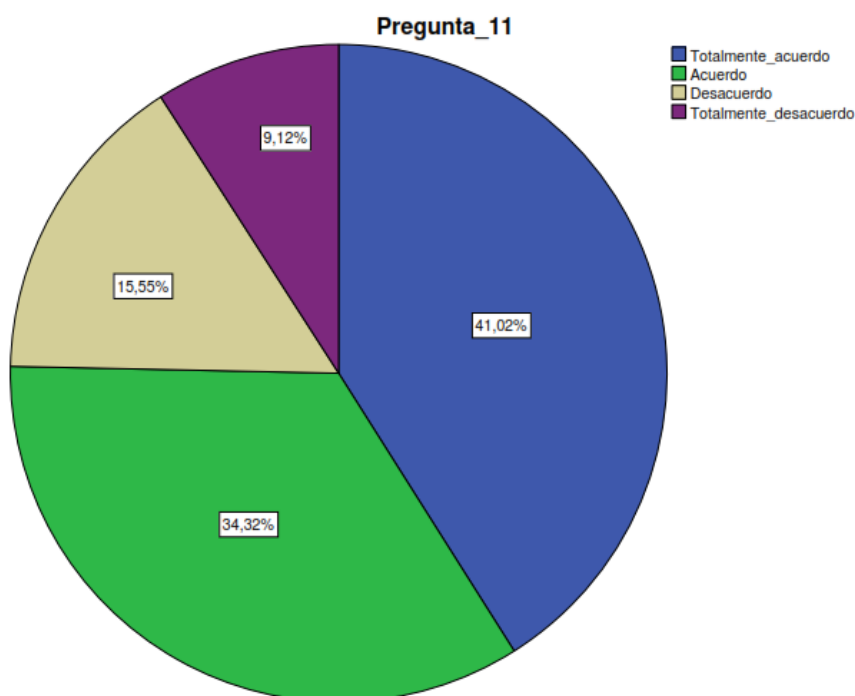
**Análisis:**

En cuanto a las medidas de protección a establecerse a favor de los animales domésticos cuando se haya comprobado maltrato por parte de sus dueños, 163 abogados (43,7%) contestaron que se debe establecer hogares de acogida, 155 abogados (41,6%) respondieron que se debe establecer albergues, 33 abogados (8,8%) consideran que deben lograr que permanezcan con sus dueños dentro de un programa de control, y 22 abogados (5,9%) manifestaron que se debe proceder a la eutanasia.

**Pregunta 11.- ¿Piensa que la venta de animales silvestres debería de prohibirse terminantemente?**

Pregunta 11		
Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	153	41,0%
Acuerdo	128	34,3%
Desacuerdo	58	15,5%
Totalmente desacuerdo	34	9,1%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 26: Fuente:** Encuesta a la población abogados  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Al consultar sobre la prohibición de la venta de animales silvestres, 181 abogados (75,3%) respondieron estar de acuerdo con establecer normativas legales que busquen prohibir la venta de animales domésticos, 92 abogados manifestaron estar en desacuerdo en que se prohíba la venta de animales silvestres.

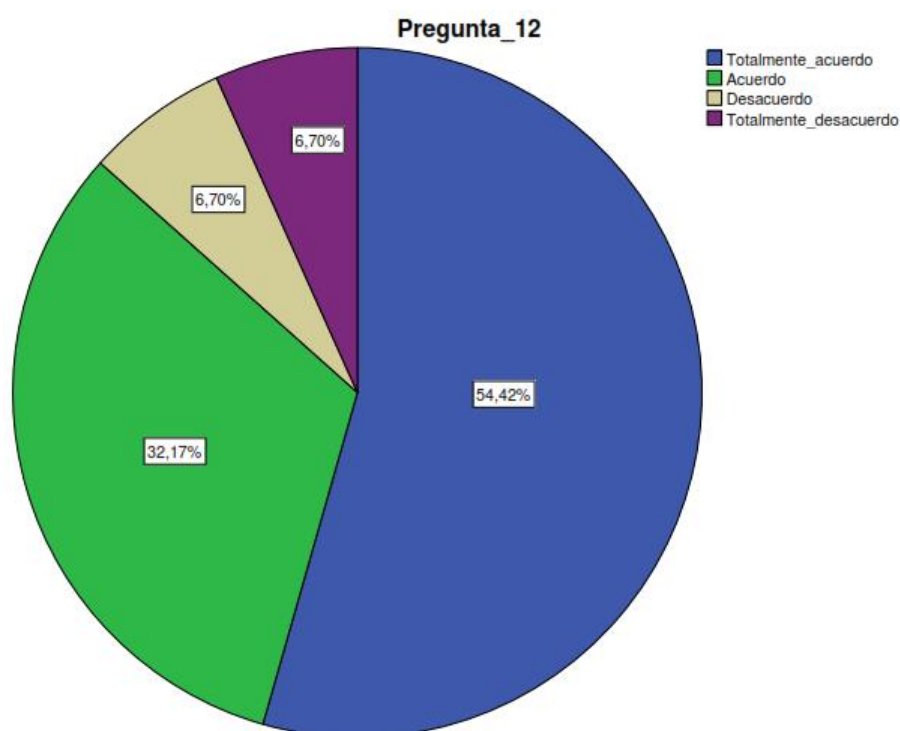
**Pregunta 12.- ¿Está de acuerdo en que se cree una norma que prohíba las peleas de animales como: gallos/perros?**

**Pregunta 12**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	203	54,4%
Acuerdo	120	32,2%
Desacuerdo	25	6,7%
Totalmente desacuerdo	25	6,7%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 27: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Al consultar sobre la prohibición de la venta de animales silvestres, 323 abogados (86,6%) respondieron estar de acuerdo con establecer normativas legales que busquen prohibir espectáculos públicos o privados en los que se realicen peleas de animales; no así como 50 abogados (13,4%) que manifestaron estar en desacuerdo en que se prohíba las peleas de animales (gallos/perros).



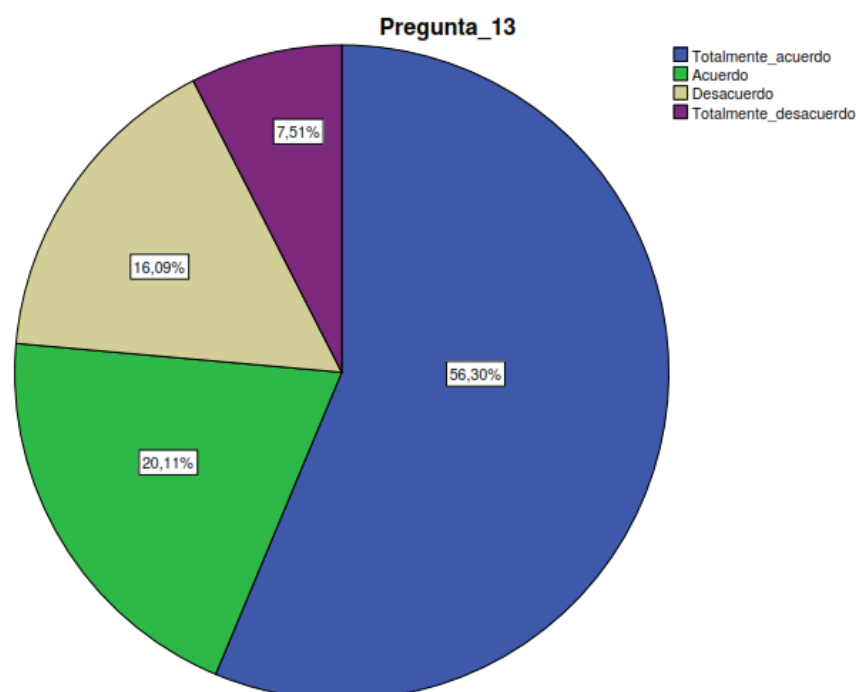
**Pregunta 13.- ¿Está de acuerdo en que se cree una norma que prohíba las corridas de toros?**

**Pregunta 13**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	210	56,3%
Acuerdo	75	20,1%
Desacuerdo	60	16,1%
Totalmente desacuerdo	28	7,5%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 28: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

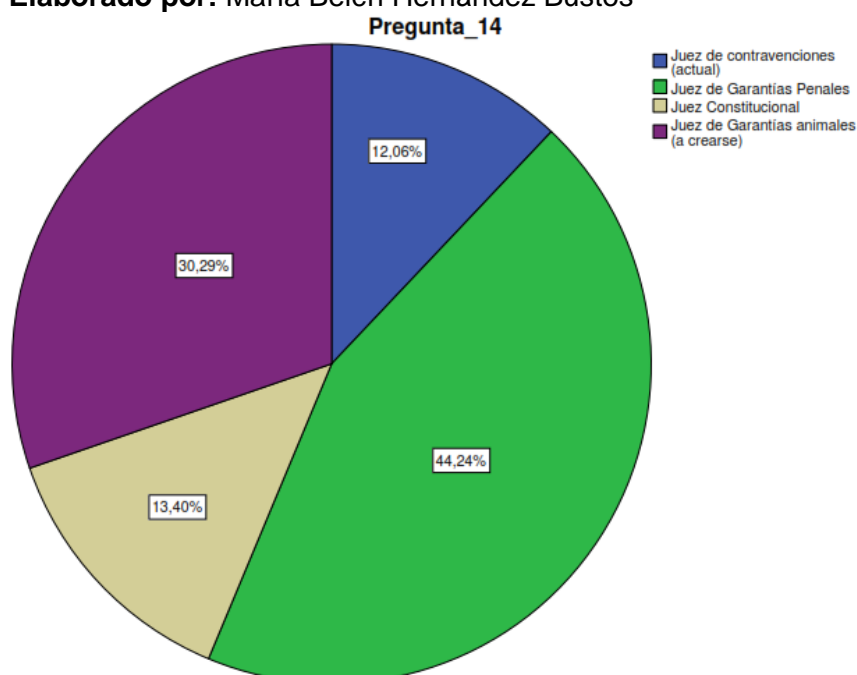
Al consultar sobre la prohibición de las corridas de toros, 285 abogados (76,4%) respondieron estar de acuerdo con prohibir espectáculos públicos o privados en los que se realicen corridas de toros; no así como 88 abogados (23,6%) que manifestaron estar en desacuerdo en prohibir espectáculos públicos o privados en los que se realicen corridas de toros.

**Pregunta 14.- ¿Cuál debería de ser el juez competente para juzgar los actos u omisiones en contra de los derechos animales?**

**Pregunta 14**

Resultados	Datos	Porcentaje
Juez de contravenciones (actual)	45	12,1%
Juez de Garantías Penales	165	44,2%
Juez Constitucional	50	13,4%
Juez Garantías Animales (propuesta)	113	30,3%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 29: Fuente:** Encuesta a la población abogados  
**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

En cuanto a la competencia de los jueces para juzgar los casos de maltrato animal, 165 abogados (44,2%) contestaron que los Jueces de Garantías Penales, 113 abogados (30,3%) respondieron que se debe crear las figuras de los Jueces de Garantías Animales, 50 abogados (13,4%) consideran que los Jueces Constitucionales deben ser los competentes, y 45 abogados (12,1%) manifestaron que se debe continuar con el procedimiento de competencia actual en la que los Jueces de Contravenciones son quienes asumir dichas competencias.

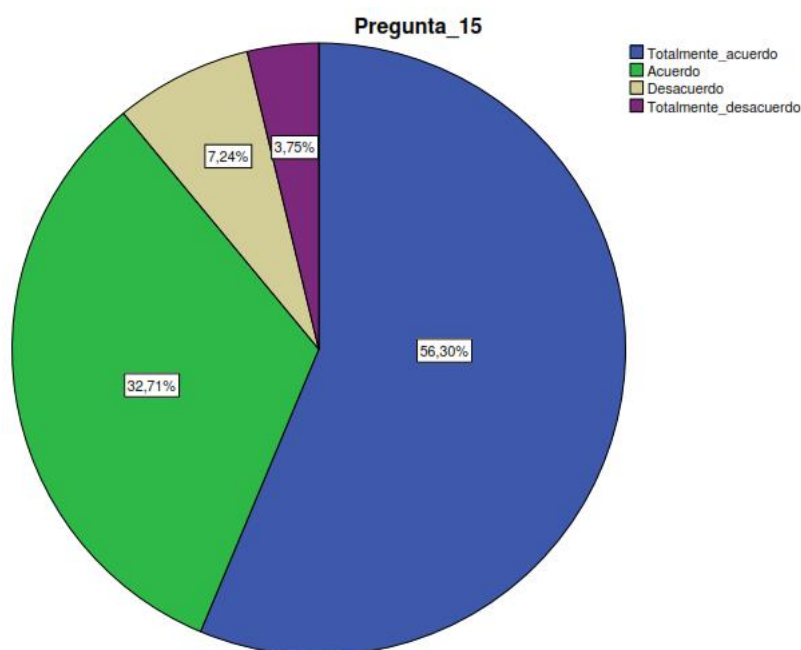
**Pregunta 15.- ¿Está usted de acuerdo que el Estado utilice recursos económicos en promover los derechos de los animales?**

**Pregunta 15**

Resultados	Datos	Porcentaje
Totalmente acuerdo	210	56,3%
Acuerdo	122	32,7%
Desacuerdo	27	7,2%
Totalmente desacuerdo	14	3,8%
Total	373	100,0%

**Fuente:** Encuesta a la población de abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos



**Figura 29: Fuente:** Encuesta a la población abogados

**Elaborado por:** María Belén Hernández Bustos

**Análisis:**

Al consultar sobre la utilización de recursos económicos estatales para promover los derechos de los animales, 332 abogados (89%) respondieron estar de acuerdo con que se utilicen recursos estatales para promover entre la población general y quienes conforman las entidades judiciales los derechos animales; 41 abogados (11%) manifestaron estar en desacuerdo.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Del presente trabajo se pudo determinar, que la tendencia social hacia reconocer, brindar y cuidar de los derechos que se le reconocen actualmente a la naturaleza y en la cual se incluye a los animales como parte de la naturaleza o Pacha Mama, es cada vez mayor y está basada en preceptos de igualdad universal, dejando a un lado esa creencia sobre el ser humano como el único ser capaz de sentir y expresar sentimientos.

Además, que los derechos de los animales y toda la política del bienestar animal, se encuentra enmarcada dentro del precepto y articulado garantista de la Constitución de Ecuador del 2008. Esto ha permitido que sea la estructura legal-jurídica más relevante en el país, la que dé inicio al reconocimiento del derecho al bienestar de los animales. De tal manera se concluye:

1. Posterior al análisis del estado legislativo actual sobre el bienestar animal, y el articulado en el actual COIP, se concluye que la legislación vigente trata a manera superficial la situación coyuntural de los animales, dejando enormes vacíos legales para su protección y otorgamiento de sus derechos básicos.
2. El actual marco constitucional existente en Ecuador, es limitado en cuanto a aplicación en diferentes escenarios, además de no contar con alcances que permitan esclarecer ante que situaciones se pueda aplicar adecuadamente.
3. Que ciertamente en la actualidad los animales han sido parte de un movimiento que busca garantizar los derechos de aquellos que no pueden defenderse legalmente o grupos débiles de la sociedad, pero a pesar de ser actualmente reconocidos como seres capaces de sentir, la tendencia de la sociedad y del individuo como tal hacia la cosificación de los animales, no ha cambiado a lo largo de este proceso de desarrollo de nuevos conceptos científicos sobre el reconocimiento como un ser viviente y sintiente.

4. No es exclusivo de países desarrollados, la presencia cada vez más numerosa de casos jurídicos, en los que se han recibido fallos judiciales a favor de los animales, pero siempre y cuando estos cuenten con apoyo de la sociedad de manera mediática o coyuntural. En países latinoamericanos es donde cada vez encontramos nuevos casos que abordan de manera jurídica el bienestar animal.

### **Recomendaciones:**

#### **A partir del análisis de los resultados:**

##### **1. Avance legislación internacional**

Se debe buscar presionar y gestionar por medios adecuados que la comunidad internacional introduzca definitivamente y reconozca como tal la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, no tan solo ciertas organizaciones adscritas a su rol, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

##### **2. Jurisprudencia internacional**

Se recomienda establecer figuras judiciales que se especialicen en materia de derechos y bienestar animal, ya que al igual que se cuenta con unidades especializadas en la niñez, la adolescencia y la mujer, ya que se reconoce que son grupos vulnerables; es importante poder incluir dentro de estos o propiciar la creación de nuevas instancias legales para y a favor de los animales.

##### **3.- Encuestas a la sociedad y abogados**

Se deriva, en la iniciativa de crear y promulgar una ley completa en la que se proteja íntegramente a los animales, su bienestar y sus derechos se establezcan y reconozcan ampliamente sus derechos, así como el bienestar animal.

## **Propuesta de Ley**

### **Preámbulo:**

Todos los animales deberían tener los mismos derechos a la existencia y al respeto, el hombre no puede atribuirse el derecho de explotarlos o tratarlos como cosa ya que son seres que sienten emociones, dolor, hambre, sed y necesidades de cuidados y protección humana. La defensa de los Derechos de los animales debería exigirse de igual manera que la del hombre

### **Considerandos:**

Que, el articulado 73 de la Constitución de la república del Ecuador en concordancia con en el Capítulo Cuatro del Código Orgánico Integral, sección Primera, desde el artículo 245 al 248, está orientada a precautelar de manera general los derechos reconocidos a la naturaleza o Pacha Mama y sus áreas protegidas.

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Integral nos indica que las personas que causen incendios forestales serán sancionadas con pena privativa de uno a tres años.

Que, el artículo 247 del Código Orgánico Integral nos dice que transportar, cazar, pescar o capturar especímenes en riesgo o bajo protección o sus partes listados por la Autoridad Ambiental Nacional, será sancionado con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Que, el art 248 Código Orgánico Integral indica que todo aquello que se produzca con intención u omisión y que genere pérdida genética del material genético que se considere patrimonio nacional, será sancionado con pena de tres a cinco años, por lo cual el ingreso de especímenes de otros países o regiones a un hábitat de nuestro país será duramente sancionado.

Que, al ser considerado una contravención el maltrato y/o muerte de mascotas o animales de compañía, la competencia recae sobre los juzgados de contravenciones.

Que, el art 249 del Código Orgánico Integral reconoce al maltrato animal, como la acción u omisión que tenga como resultado daño, lesión o deterioro sobre la integridad física de un animal, y se sancionará con pena de 50 a 100 horas de servicio comunitario.

Que, la muerte de un animal producto de un maltrato en el Artículo 249, se sancionará con pena privativa de libertad de tres a siete días; además se exceptúa al proceso de eutanasia asistido por un profesional.

Que, de acuerdo al Artículo 250 del Código Orgánico Integral, toda acción encaminada a producir peleas o combates entre perros, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días, y se produjera lesiones de mayor complejidad la sanción será de quince a treinta días.

Que, el art 253 del Código Orgánico Integral Penal indica que la gestión prohibida o no autorizada de productos, desechos o sustancias peligrosas, y que con esto origine daño grave a la biodiversidad, se sancionara con pena de uno a tres años.

Que, aunque se reconoce los derechos de la naturaleza, no se establecen mecanismos adecuados para establecer la protección del bienestar animal en situaciones que no obedezcan a los estados como animal de mascota o fauna patrimonial.

Que, se requiere formular un marco jurídico que abarque no solo el cuidado de los animales domésticos, sino que permita controlar y sancionar acciones de maltrato en actividades dirigidas a obtener ganancias económicas, como la crianza y comercialización de aves, vacas y cerdos.

Que, la situación de violencia y maltrato es más evidente en aquellos animales a los que sus dueños tienen antecedentes de problemas psicológicos, maltrato o violencia intrafamiliar y antecedentes penales.

Que, el Ecuador ratificó el 13 de marzo de 1993 el convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven a la utilización de los recursos genéticos.

Que, el Ecuador ratificó el 3 de marzo de 1973 el convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. (CITES)



## **Expídase la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Animales:**

Art. 1.- Refórmese el Art 248 Del COIP por: “Que todo aquello que se produzca con intención u omisión y que genere pérdida genética del material genético que se considere patrimonio nacional, será sancionado con pena de 5 a 15 años, con acumulación de penas con el sustento del impacto generado sobre el patrimonio genético nacional”.

Art. 2.- Refórmese el Art 249 Del COIP por lo siguiente: “La crueldad se define como la acción u omisión que tenga como resultado daño, lesión o deterioro sobre la integridad física de un animal, y se sancionará con 720 a 1440 horas de servicio comunitario en actividades ligadas a bienestar animal, sea en charlas informativas o campañas de educación sobre el bienestar animal y en entidades de control de animales abandonados. Y que la muerte de un animal producto de un maltrato se sancionará con pena privativa de libertad de Uno a tres años, de acuerdo a los agravantes existentes o no; además se exceptúa al proceso de eutanasia asistido por un profesional.”.

Art. 3.- Refórmese el Art 250 Del COIP por lo siguiente: “Toda acción encaminada a producir peleas o combates entre perros, gallos y utilización de toros en espectáculos públicos autorizados y no autorizados, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 año a 3 años, y se produjera lesiones de mayor complejidad o la muerte del animal la pena se duplica”.

Art 4.- Personas que dejen pasar dolor o cualquier tipo de sufrimientos a los animales serán sancionados con pena pecuniaria de uno a tres Salarios Básicos Unificados (SBU).

4.- Las personas que exploten a los animales de trabajo también deberán ser sancionadas con penas privativas de libertad de 30 días a 1 año, siempre que se pruebe que los mismos están siendo explotados sin una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación reparadora y reposo.

Art 5.- Crimen contra la especie, si se comprueba que una persona ha ocasionado un acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes deberá ser privado de libertad de 1 a 5 años.

Art. 6.- Crear o implementar áreas judiciales orientadas y especializadas en derecho animal y manejo de situaciones de maltrato animal.

Art.-Crear una Policía Animal o una sección adscrita a alguna de las entidades policiales municipal, similar al programa URRRA de rescate animal promovido desde la Prefectura del Guayas.

Art. 8.- Se regule la tenencia de animales domésticos o de compañía, para poder establecer mecanismos adecuados de control previo a la tenencia de dichos animales, para lo cual se pueden desarrollar cuestionarios de perfiles de aptitudes psicológicas necesarias para adquirir o adoptar un animal doméstico.

Art. 9.- Se regule el ámbito de experimentación y producción pecuaria de animales, así como se mejore coordinadamente los programas de sacrificio de animales.

Art 10.-Crimen contra la especie, si se comprueba que una persona ha ocasionado un acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes deberá ser sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 5 años.

Art 11.- El estado deberá imponer impuestos altos a las personas que compren animales de raza para fomentar e incentivar la alternativa de adoptar un animal sin hogar, además deberá ayudar a las personas de escasos recursos a esterilizar a sus mascotas para que el índice de natalidad no aumente en el Ecuador.

Art. 12.- Refórmese el Art 585 del CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO donde los animales son considerados cosas muebles.

## Bibliografía

- Alimonda, H. (2010 йил 20-Diciembre). *Sustentator*. From Sustentator: <http://www.sustentator.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucion-ecuatoriana-de-2008/>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ministerio de Justicia.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- ASAMBLEA NACIONAL. (08 de Enero de 2015). *EL TELEGRAFO*. Recuperado el 26 de Agosto de 2017, de Proyecto de ley LOBA: [http://www.letelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto\\_de-ley-LOBA.pdf](http://www.letelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto_de-ley-LOBA.pdf)
- AVATMA. (Julio de 21 de 2017). *Expediente sancionador por usar gallos y conejos en la "Danza del Escarrete"*. Recuperado el 29 de Septiembre de 2017, de <https://avatma.org/2017/07/21/sentencia-judicial-contra-el-maltrato-animal-en-pozas-de-la-sal-burgos/>
- BBC Mundo. (2005 йил 25-Febrero). *BBC*. From BBC: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_4299000/4299623.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4299000/4299623.stm)
- Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho Internacional. *Derecho Animal*, 1-6.
- Carenzi, C., & Verga, M. (2009). Animal welfare: Review of the scientific concept and definition. *Italian Journal of Animal Science*, 8(1), 21-30.
- Castañeda-Hidalgo, H. (2011). Contra el maltrato de los animales. *CienciaUAT*, 8-11.
- Collins, L., & Part, C. (2013). Modelling Farm Animal Welfare. *Animals (Basel)*, 3(2), 416-441.
- Dawkins, M. S. (1993). *Through Our Eyes Only? The Search for Animal Consciousness*. Oxford: W.H. Freeman.
- De la Vega, A. (2015). *Hacia un nuevo convenio Latinoamericano de Derechos Humanos (Vol. 7)*. Quito: CEDEC.
- Diamond, J. (2002). Evolution, consequences and future of plant and animal domestication. *Nature*, 700-707.

- Duncan, I. (2006). The changing concept of animal sentience. *Applied Animal Behaviour Science*, 100(1-2), 11-19.
- EL COMERCIO. (2017 йил 09-Septiembre). Dueña del gato extraviado se suma al equipo de búsqueda en Lima. *Redacción Tendencias*, pp. 1-2.
- EL ESPECTADOR. (7 de Marzo de 2017). *Maltrato animal*. Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/antioquia/la-primera-condena-por-maltrato-animal-en-colombia-articulo-683431>
- EL TELEGRAFO. (27 de Agosto de 2017). *Jueza sentencia por delito ambiental a tripulación de barco chino*. Recuperado el 05 de Septiembre de 2017, de Sociedad: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/jueza-sentencia-por-delito-ambiental-a-tripulacion-de-barco-chino>
- El Tiempo. (2015 йил 25-Enero). Ante el maltrato animal. *Diario El Tiempo*, p. Editorial.
- Espinosa, M. V. (2015 йил 12-Mayo). La primera sentencia a favor de los animales se efectúa en el país. *Tendencias*, pp. 1-2.
- FAO. (2017 йил 15-Septiembre). FAO. From FAO: <http://www.fao.org/docrep/005/x6909s/x6909s09.htm>
- FAWC. (2012). *Farm Animal Welfare: Health and Disease*. London: Farm Animal Welfare Committee.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. (Segunda Edición ed.). Madrid: Editorial Trotta.
- García Márquez, G. (1981). *Crónica de una muerte anunciada* (Primera ed.). Bogotá: Editorial Norma.
- García Solé, M. (2010). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*, 36-43.
- Glenk, L. M. (2017). Current Perspectives on Therapy Dog Welfare in Animal-Assisted Interventions. *Animals (Basel)*, 7(2), 7.
- González, E. (2003). *Apuntes de derecho penal guatemalteco* (Segunda Edición ed.). Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Hidalgo-Capitán, A., Arias, A., & Avila, J. (2014). El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay. In A. Hidalgo-Capitán, A. Guillén, & N. Deleg, *Sumak Kawsay Yuyay: Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay* (Primera ed., p. 29). Huelva, España: Centro de Investigación en Migraciones (CIM).

- INEC. (2010). *Censo población y vivienda 2010*. Quito: SENPLADES.
- Jaquenod de Zsogon, S. (2005). *Derecho Ambiental* (Segunda ed.). Madrid, España: S.L. DYKINSON.
- Jar, A. (2014). Bienestar animal y el uso de animales de laboratorio en la experimentación científica. *Revista Argentina de Microbiología*, 77-79.
- Josa, J., & Makowski, M. (2009). El maltrato animal como indicador de riesgo social. *Información Veterinaria*, 16-19.
- Lovelock, J., & Margulis, L. (2007 йил Julio). *Universidad Central de Catalunya*. From Universidad Central de Catalunya:  
[http://mon.uvic.cat/tlc/files/2016/06/GAIA-lovelock\\_margulis\\_gaia\\_2\\_\\_contra-versus.pdf](http://mon.uvic.cat/tlc/files/2016/06/GAIA-lovelock_margulis_gaia_2__contra-versus.pdf)
- Lund, V., Coleman, G., Gunnarsson, S., Appleby, M., & Karkinen, K. (2006). Animal welfare science working at the interface between the natural and social sciences. *Applied Animal Behaviour Science*, 97, 37-49.
- MAGAP. (2009). *Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros*. Quito: Registro Oficial.
- Maltrato animal Burgos, 211/2017 (Jdo. Contencioso Administrativo N° 1 19 de Julio de 2017).
- Marín, C. (24 de Marzo de 2017). Caso Cholito: imputados serán formalizados el lunes 8 mayo por delito de maltrato animal. Santiago de Chile, Santiago, Chile: El Mostrador.
- Martínez, E. (2011). Pachamama y Sumak Kawsai. *Comites Romero*, 6-7.
- Millman, S., Duncan, I., Stauffacher, M., & Stookey, J. (2004). The impact of applied ethologists and the International Society for applied ethology in improving animal welfare. *Applied Animal Behaviour Science*, 86, 299-311.
- Miranda, M., & Vallejo, G. (2017 йил 25-Agosto). *CECIES*. From CECIES:  
<http://www.cecies.org/articulo.asp?id=218>
- Moberg, G., & Mench, J. (2001). Biology of Animal Stress: Basic Principles and Implications for Animal Welfare. *Applied Animal Behaviour Science*, 72(4), 375-378.
- Moreno, A. (2013 йил 22-Agosto). *Universidad Complutense de Madrid*. From Universidad Complutense de Madrid:  
<http://www.ucm.es/data/cont/docs/465-2013-08-22-A1%20ZOOLOGIA%20generalidades.pdf>

- Nolivos, M. (2013). *Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quiquís)*. Universidad de Guayaquil, Facultad de Comunicación Social. Guayaquil: FACSO.
- ONU. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Londres: ONU.
- Orwell, G. (1945). *Rebelión en la granja*. Londres: Harvill Secker.
- Padilla, A. (28 de Julio de 2017). *EL ESPECTADOR*. Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de OPINION:  
<https://www.elespectador.com/opinion/habeas-corpus-para-chucho-el-oso-columna-705565>
- Profeco. (2006 йил 13-Новiembre). *Profeco*. From Profeco:  
[https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj\\_2006/pdf06/2006-11-13%20Animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa.pdf](https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2006/pdf06/2006-11-13%20Animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa.pdf)
- RAE. (16 de Octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2017, de Crueldad:  
<http://dle.rae.es/?id=BNZK1uK>
- Real Academia Española. (24 de Agosto de 2017). Real Academia Española. *Animal*. Madrid, Madrid, España: RAE. Obtenido de Real Academia Española.
- Restrepo, L. C. (1999). *El derecho a la ternura*. Santiago: LOM Ediciones.
- Ríos Corbacho, J. M. (2008 йил 26-Mayo). Los animales como posibles sujetos de derecho penal. *Universidad de Friburgo*, 1-24. Retrieved 2017 йил 17-Septiembre from Universidad de Friburgo:  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_86.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf)
- Santa Sede. (2015). *Carta Encíclica Laudato Si*. Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- Tinbergen, N. (1955). *The study of instict*. New York: Oxford Clarendon Press.
- Toates, F. (1986). *Motivational Systems*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Trujillo, J. (2010). Legislación en defensa de los animales. *Verbas Iuris*, 121-130.
- UNAM. (2017 йил 15-Septiembre). *Universidad Nacional Autónoma de México*. From Universidad Nacional Autónoma de México:  
[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiF0vquk67WAhVD2SYKHeFRBOMQFggyMAI&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiF0vquk67WAhVD2SYKHeFRBOMQFggyMAI&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2F)

2Fbjv%2Flibros%2F9%2F4006%2F10.pdf&usg=AFQjCNGrTDhWSrmBS  
V5b54HSpi9jEwdFhg

USDA. (2013). *Animal Welfare Act and Animal Welfare Regulations*.  
Washington: USDA.

Webster, J. (2006). Animal sentience and animal welfare: What is it to them and  
what is it to us? *Applied Animal Behaviour Science*, 100(1-2), 1-3.

Yáñez, M. (2015). *Integridad física del animal doméstico y su incidencia en los  
derechos constitucionales de la naturaleza*. Quevedo: Universidad  
Técnica Estatal de Quevedo.

**ANEXOS**  
**ANEXOS ENCUESTAS REALIZADAS A LA SOCIEDAD**





**ENCUESTAS REALIZADAS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**





**Mascotas Rescatadas**

**Nombre: Peli (antes)**



**Peli (después)**



**Nombre: TINO (antes)**



**Nombre: TINO (después)**



**ANEXOS FIGURAS**  
**MARCHA POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**  
**UNA LUZ CONTRA LA VIOLENCIA**  
**(21 DE OCTUBRE DEL 2017)**



**EXPOSICIÓN DE FOTOS PATROCINADO POR LA OFICINA ERAH**

**04/oct./2017**

**Lanzamiento del Manual de Convivencia responsable con animales**





